

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación en el precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En consideración á lo solicitado por el General de División D. Calixto Ruiz y Ortega, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 7 de Febrero de 1896, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 173—5 DE OCTUBRE DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

MAR DE LAS ANTILLAS

Haití (Costa S.)

Datos relativos á la bahía de Aquin.

(Notice to Mariners, núm. 29/693. Washington, 1899.)

Núm. 1.011, 1899.—El segundo Comandante del vapor *Prins Willem III* comunica haber disminuído el fondo en la bahía de Aquin; entre la roca Diamante y Cayo Grueso no hay más que 6,1 á 6,4 m. de agua.

El bajo, situado al E. de la punta Despus y al N. de Cayo Grueso, forma actualmente un islote cubierto de pequeñas matas.

Carta núm. 144 de la sección IX.

MAR DEL NORTE

Islas Británicas (Inglaterra).

Bajo al N. del Shipwash Sand.—Cambio de lugar del buque-faro de este banco y de la boya N. E. Whiting, cercanías de Harwich.

(Notice to Mariners, núm. 493. Londres, 1899.)

Núm. 1.012, 1899.—Según aviso de la Trinity House de Londres, se ha encontrado al N. del banco Shipwash, un banco de guijarros con fondos de 7,9 m. á 9,1 m. en bajamar de sizifgas. De su extremidad E., cubierta con 9,1 m. de

agua, se marca el faro de Orford Ness, al N. 37° W. á 3,2 millas, y la marca de Bawdesey, al S. 72° W.

Situación aproximada: 52° 2' 30" N. por 7° 50' 5" E.

El buque-faro *Shipwash* se ha llevado á 2,5 cables al N. 38° W., encontrándose en las marcaciones siguientes: el faro de Orford Ness, al N. 32° W., á 3,7 millas, y la marca de Bawdesey, al S. 78° W.

Situación aproximada: 52° 2' 0" N. por 7° 50' 10" E.

La boya N. E. Whiting, pintada á fajas horizontales rojas y blancas, se ha fondeado á 1,3 millas al S. 22° W. del faro de Orford Ness y al S. 47° E. de la extremidad N. de la casa del bote-salvavidas de Crouch.

Situación aproximada: 52° 3' 50" N. por 7° 46' 5" E.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 38.

MAR MEDITERRÁNEO

Grecia (costa E.)

Luz en la isla Argiro, en la entrada N. W. del canal de Oreos.

(Annonce aux Navigateurs, núm. 68. Atenas, 1899.)

Núm. 1.013, 1899.—Desde el 13 de Septiembre de 1899 se debe encender una luz dióptrica de quinto orden, de destellos alternativamente blancos y rojos de 5 en 5 segundos, en un faro establecido en la isla Argiro, en la entrada del canal de Oreos, cuya luz tiene 34,9 m. de altura sobre el nivel del mar y 6,3 metros sobre el terreno, con un alcance de 17 millas.

El faro es una torre redonda de mampostería, contigua á la casa de los guardas.

Situación aproximada: 39° 0' 25" N. por 28° 16' 44" E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 172.

Carta núm. 560 de la sección III.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungria.

Colocación en proyecto de una luz en la punta Kremik, en la entrada S. del puerto de Capocesto.

(Avis aux Navigateurs, núm. 222/1.065. Paris, 1899.)

Núm. 1.014, 1899.—Según aviso del Comandante del crucero austriaco *Fantasie*, se ha colocado en la punta Kremik un soporte pintado de rojo, en el cual se encenderá una luz del sistema Artzberger.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 136.

OCÉANO ÍNDICO

Isla de Ceilán.

Luz que indica la extremidad S. del rompeolas del N. W. en Colombo.

(Notice to Mariners, núm. 433. Londres, 1899.)

Núm. 1.015, 1899.—Según aviso de Colombo, la extremidad S. del rompeolas del N. W. se encontraba en Agosto de 1899 á unos 350 m. al S. W. de la luz verde de la cabeza N. E. del citado rompeolas.

Desde el 15 de Julio de 1899 se encuentra fondeada delante de esta extremidad S. del rompeolas, que está sumergido, una embarcación, que presenta de noche una luz fija roja.

Situación aproximada: 6° 57' 45" N. por 86° 3' 20" E.

Los buques deben pasar entre esta embarcación y la luz (fija roja) de la extremidad N. del rompeolas del S. W.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 74.

Carta núm. 572 de la sección IV.

El General Director, José M. PILLÓN.

GRUPO 174.—7 DE OCTUBRE DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Guayana francesa.

Placer de rocas al W. del islote Le Père, alrededores de Cayena.

(Avis aux Navigateurs, núm. 220/589. Paris, 1899.)

Núm. 1.016, 1899.—El vapor *Almiral Caudet*, de la Compañía francesa de Cables Telegráficos, después de haber fondeado el 13 de Mayo de 1899, á las 7^h 45^m de la mañana, en 8 m. en pleamar á unos 2 cables al W. del islote Le Père, tocó en un placer rocoso situado al S. 40° W. de la punta N. W. del islote Le Père, al N. 71° W. del mástil de señales del islote, y al S. 55° E. del centro del islote Malingre. En el momento del accidente calaba el buque 5,60 m. á popa y 4,80 m. á proa.

Carta núm. 108 de la sección VIII.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

Modificación de los sectores del faro N. de Cayeux.

(Avis aux Navigateurs, núm. 220/1.586. Paris, 1899.)

Núm. 1.017, 1899.—Desde el 1.º de Octubre de 1899 los sectores del faro N. de Cayeux se modificaron en la forma siguiente, apareciendo la luz: verde, entre sus marcaciones al N. 17° 38' E. y al N. 48° 22' E. (30°); blanca, entre el N. 48° 22' E. y el N. 64° 22' E. (16°); roja, entre el N. 64° 22' E. y el S. 38° 58' E. (76° 40'); blanca, entre el S. 38° 58' E. y el S. 17° 38' E. (21° 20').

Las potencias luminosas de los distintos sectores y la altitud son las mismas que en el anterior.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 178.

Carta núm. 558 de la sección II.

MAR BÁLTICO

Alemania.

Sustitución temporal del buque-faro «Stollergrund» (Fiord de Kiel).

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 37/2.492. Berlin, 1899.)

Núm. 1.018, 1899.—Ha debido ser retirado el buque-faro *Stollergrund*, con objeto de componerle, sustituyéndole el buque-faro *Stollergrund Reserve*, el cual presenta de noche una luz fija roja, y lleva á proa la luz blanca de buque fondeado. En tiempos de niebla toca una campana (toque continuo, 1 minuto; 3 campanadas sencillas; pausa, 2 minutos).

Cuando en las proximidades del buque-faro siga un buque una derrota peligrosa, se le avisará con 2 cañonazos disparados con 30 segundos de intervalo cada 3 minutos, con señales del Código y con toques de campana.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 6.

Suecia.

Boya luminosa de campana cerca de Landsort.

(Avis aux Navigateurs, núm. 224/1.615. Paris, 1899.)

Núm. 1.019, 1899.—El día 1.º del actual se fondeó una boya roja, luminosa de campana, para pruebas, cerca del bajo Boskosen, cubierto con 8 m. y situado á 1 milla y 1/2 al S. S. E. del faro de Landsort.

La boya presenta una luz fija blanca.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 138.

OCÉANO ÍNDICO

Indostán.

Carácter de la luz de Rajpuri.

(Avis aux Navigateurs, núm. 223/1.610. Paris, 1899.)

Núm. 1.020, 1899.—El Comandante del vapor correo *Ca-*

ledonien comunica que el 9 de Abril de 1899 la luz de Radjapour (Rajpuri), no proyectaba sector rojo sobre la roca Whale, conforme á las indicaciones del Aviso núm. 97/567 de 1899.

Esta luz es blanca de 1 eclipse cada 15 segundos.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 68.

Carta núm. 569 de la sección IV.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Rectificación del carácter de la señal de niebla del faro de la punta Bonita, en la entrada de la bahía de San Francisco (California).

(Notice to Mariners. Washington, 1899.)

Núm. 1.021, 1899.—La sirena de niebla del faro de punta Bonita, en la costa N. de la entrada de la bahía de San Francisco, emite en tiempos de niebla sonidos de 5 segundos (en lugar de 4 segundos) de duración, separados por pausas de

35 segundos (sonido, 5 segundos; pausa, 35 segundos; total, 40 segundos).

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 36.

El General Director, José M. PHLÓN.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Sección 2.ª—Negociado 3.º

Esta Dirección general ha acordado declarar nula y sin ningún valor ni efecto la carpeta núm. 5.581, correspondiente á la inscripción del 3 por 100 diferido, núm. 2.784, emitida á favor de la Casa de Caridad de Vergara (Guipúzcoa), quedando también nulo y fuera de circulación el resguardo que por esta Dirección se expidió.

Madrid 30 de Agosto de 1899.—V.º B.º—El Director general, Purón.—El Subdirector segundo, P. Francisco Gamba. X—580

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 3 por 100, número 47.280, de capital nominal reales vellón 154.049'78,

emitida á favor del patronato de Legos, fundado en la parroquia de *Omnium Sanctorum* de la ciudad de Sevilla por D. Diego López Dávalos y Doña Teresa Coronado, su mujer, esta Dirección general ha acordado prevenir á la persona en cuyo poder se halle que debe entregarla en las oficinas de la misma ó en la Delegación de Hacienda de Sevilla en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la mencionada provincia; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado será declarada nula, sin ningún valor ni efecto, y fuera de circulación, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 20 de Septiembre de 1899.—V.º B.º—El Director general, Purón.—El Subdirector segundo, P. Francisco Gamba. X—582

Esta Dirección general, en el expediente núm. 64 del 99, instruido á instancia de D. Paulino Calvo, en concepto de apoderado de la Junta de Beneficencia de Cuevas de Vera (Almería), ha acordado anular el resguardo correspondiente á la inscripción del 3 por 100 consolidado núm. 47.048, emitido á favor del Patronato Real de Legos fundado en Cuevas de Vera por D. Juan Navarro Aleguá, cuyo resguardo fué emitido por esta Dirección general á favor de D. Máximo Martínez á la presentación de la carpeta de intereses número 2.063 del semestre de Enero del 74.

Madrid 9 de Octubre de 1899.—V.º B.º—El Director general, Purón.—El Subdirector segundo, P. Francisco Gamba. X—581

Estado de las operaciones verificadas en esta Dirección general durante el mes de Septiembre último por los conceptos que á continuación se expresan.

INSCRIPCIONES DEL 4 POR 100 EMITIDAS

Numeración de las inscripciones.	CONCEPTOS	CORPORACIONES	PROVINCIAS	Capital nominal.	Recibos á metálico por intereses atrasados.
				Pesetas.	Pesetas.
4.420	Propios.....	Ayuntamiento de Buerba, provincia de.....	Huesca.....	1.047'44	653'99
4.572	Idem.....	Idem de Alagón.....	Zaragoza.....	123.320'14	3.624'39
4.573	Idem.....	Idem de Mombrevilla.....	».....	13.815'83	106'02
4.794	Idem.....	Idem de Bañobárez.....	Salamanca.....	1.733'97	10'06
1.525	Beneficencia.....	Hospital de Santa Ana, Martín Muñoz.....	Segovia.....	6.454'16	7.044'19
618	Instrucción pública.....	Seminario conciliar de Segorbe, provincia de.....	Castellón.....	86.322'35	52.263'07
1.138	Particulares y colectividades intransferible.....	Ayuntamiento de Zafrilla.....	Cuenca.....	1.664'90	1.718'66
1.141	Idem.....	Fundación constituida en el convento de Santo Domingo el Real de esta Corte por la Excm. Sra. Marquesa Viuda de Baamonde para costear un rosario perpetuo y una misa el día de la Santísima Trinidad de cada año.....	Madrid.....	10.000	»
1.247	Idem.....	Capellanía familiar fundada en la ciudad de Ceuta (Cádiz) por Doña Isabel de Guevara.....	».....	3.351'61	2.089'86
1.248	Idem.....	Capellanía fundada en la ciudad de Cenda por Gaspar Rodríguez Colazo.....	».....	2.174'14	1.355'79
1.249	Idem.....	La Capellanía colativa de Juan Guerrero Abellaneda, fundada en la parroquia de Villalba.....	Badajoz.....	515'55	331'84
1.250	Idem.....	Capellanía colativa de Juan Martín, fundada en la parroquia de Villalba.....	».....	1.517'07	933'41
1.251	Idem.....	Capellanía colativa de Alonso Sánchez Luengo, fundada en la parroquia de Villalba.....	».....	324'83	202'51
				252.242'47	70.353'79

CONVERSIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFFECTOS	METÁLICO
			Pesetas.	Pesetas.
45 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 40.871, 40.959, 41.181, 41.280, 41.431 á 41.434, 41.446 á 41.453, 41.477 á 41.479, 41.481 á 41.484, 41.494, 41.504, 41.505, 41.563, 41.564, 41.646, 41.647, 41.713, 41.721, 41.722, 41.726, 41.727, 41.740, 41.741, 41.806 á 41.812 y 41.855.....	11.500	23 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 136.963 á 136.985.....	11.500	»
49 Residuos de la renta perpetua al 4 por 100 interior, números 41.495, 41.502, 41.525 á 41.527, 41.567, 41.642, 41.648, 41.679, 41.682, 41.692, 41.698, 41.712, 41.746, 41.752, 41.885, 41.906 á 41.929, 42.053 á 42.055, 42.060 á 42.065.....	15.000	26 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 25 serie A, números 136.986 á 137.010, y 1 serie B, núm. 36.768.....	15.000	»
Parte de una inscripción intransferible del 4 por 100 de Propios, núm. 5.516.	98.210'72	4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 3 serie A, números 137.011 á 137.013; 1 serie B, núm. 16.654 y un residuo de la propia clase y renta, núm. 42.585.....	26.781'64	»
Parte de una inscripción intransferible del 4 por 100 del ramo de Propios, número 3.756.....	2.620'53	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie B, número 36.769, y un residuo de la propia clase y renta, número 42.586.....	2.518'25	»
Parte de una inscripción intransferible del 4 por 100 de Propios, núm. 1.956.	10.818'26	4 Títulos de id. id., serie A, números 137.014 á 137.017, y un residuo de id. id., núm. 42.587.....	2.437'84	»
Parte de una inscripción intransferible del 4 por 100 de Propios, núm. 5.030.	243.280'88	4 Títulos de id. id., serie A, núm. 137.018; 2 serie C, números 50.017 y 50.018; 1 serie F, número 15.351, y un residuo de la propia clase y renta, núm. 42.588.....	60.519'48	»
2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie C, números 834 y 835.....	10.000	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.....	»	»
63 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 9.413, 9.599, 11.828, 15.123, 15.876, 41.039, 41.191, 41.192, 41.400, 41.406, 41.407, 41.413, 41.435, 41.457, 41.503, 41.529 á 41.531, 41.533, 41.536 á 41.561, 41.583, 41.588, 41.602, 41.603, 41.608, 41.755 á 41.758, 41.780, 41.781, 41.792, 41.805, 41.816, 41.849, 42.002, 42.052 y 42.070.....	12.000	20 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 19 serie A, números 137.019 á 137.037; 1 serie B, núm. 36.770, y 3 recibos á metálico por los intereses devengados.....	12.000	612'54
63 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 13.028, 36.821, 36.824, 41.020, 41.129, 41.390 á 41.392, 41.438 á 41.443, 41.458 á 41.476, 41.609 á 41.625, 41.627 á 41.635, 41.869, 41.952, 42.113 y 42.185.	16.000'91	32 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 137.038 al 137.069, y 2 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	16.000	554'70
31 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 39.819, 40.164, 40.812, 41.361, 41.366, 41.509 á 41.513, 41.733, 41.754, 41.761, 41.789, 41.794, 41.802, 41.827, 41.839, 41.844, 41.845, 42.009, 42.073, 42.355, 42.370, 42.372, 42.386 al 42.391.....	9.507'48	19 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 137.070 al 137.088.....	9.500	»
	428.938'78		156.257'21	1.167'24

CANJES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFFECTOS	METÁLICO
			Pesetas.	Pesetas.
4 Resguardos, que comprenden 18 recibos y un residuo de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas, presentados con facturas números 11.392 á 11.394, importando la décima parte que se amortiza la suma de.....	17'26	3 Resguardos, números 11.337 á 11.339, representativos de la décima parte del valor nominal por capital é intereses, la suma de.....	17'76	»

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1889. Madrid 5 de Octubre de 1899.—El Director general, P. O., Epifanio María Tomé.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

Aceptada la renuncia que de su cargo presenta Doña Petra González, Vocal nombrada para el Tribunal de oposiciones á Escuelas de párvulos dotadas con 2.000 pesetas, y considerados como dimisionarios D. Alfonso Retortillo y Tornos, Doña Marcelina Poncela y Doña Concepción Montejo, que en concepto de Profesores de Escuela Normal fueron nombrados suplentes de los que han de juzgar los ejercicios de oposición á las elementales de niños y de párvulos dotadas con el sueldo indicado y á las de párvulos de dotación inferior, correspondientes al distrito universitario de Madrid, á causa de haber cesado como Profesores de la citada Escuela; esta Dirección general, previa propuesta de candidatos por las Autoridades respectivas, según lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 75 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896 vigente para estas oposiciones, conforme á lo prevenido en la disposición 1.ª transitoria del aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre último, ha acordado que se publiquen en la GACETA DE MADRID los nombres de los Jueces que han de reemplazar á los dimisionarios, en la siguiente forma:

Tribunal de Escuelas elementales de niños, dotadas con 2.000 pesetas.

Vocal suplente, D. Victoriano Fernández Ascarza, Profesor supernumerario de la Escuela Normal Central.

Tribunal de oposiciones á Escuelas de párvulos, dotadas con 2.000 pesetas.

Vocal, Doña Carmen Ramos, Maestra de Madrid.
Suplente, Doña Carmen Rojo, Directora de la Escuela Normal Central.

Tribunal de oposiciones á Escuelas de párvulos, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas.

Vocal suplente, Doña Consuelo Calderón, Profesora de la Escuela Normal Central.

Asimismo, la Dirección ha resuelto nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones á Escuelas superiores de niños de Valencia á D. Juan Macho Moreno, Profesor de la Escuela Normal de Alicante, en sustitución de D. Casto Díaz de Rábago, que renuncia justificadamente al referido cargo.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.
Madrid 3 de Octubre de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Habiéndose padecido un error material en el siguiente estado, publicado en la GACETA de ayer, se reproduce debidamente rectificado.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Septiembre último, según los datos facilitados á esta Dirección por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	64.162
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	70.423
Idem amortizable al 4 por 100.....	72.040
Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.....	102.822
Idem id. sobre la renta de Aduanas.....	94.712
Billetes hipotecarios de Cuba.—Emisión de 1886...	72.506
Idem id. id.—Emisión de 1890.....	60.564
Obligaciones de Filipinas.....	76.797
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario al 5 por 100.....	105.718
Idem id. al 4 por 100.....	101.039

Madrid 6 de Octubre de 1899.—El Director general, el Barón del Castillo de Chirel.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.

No habiendo dado resultado por falta de licitadores la primera subasta celebrada para la adjudicación de los acopios de los proyectos redactados en 1897 á 98 para la conservación de las carreteras que á continuación se expresan:

CARRETERAS	Presupuestos Pesetas.
De tercer orden de Folguera á Jorba.....	4.876
De id. id. de Mataró á Granollers con ramal á Llinás.....	5.865
De id. id. de Vilasar de Mar á Argentona.....	2.742.75
De id. id. de Vich á Olot.....	2.932.50

Este Gobierno ha señalado el día 19 del corriente mes, á las diez de la mañana, para la celebración de la segunda subasta de dichos acopios, y bajo los tipos que se expresan en cada una de las mencionadas carreteras, cuyo acto tendrá lugar en la Jefatura de Obras públicas, Pelajo, 11, 3.ª, con sujeción á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, á cuyo efecto los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arrollados al adjunto modelo, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 12.ª

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta de cada carretera, será el 1 por 100 del presupuesto correspondiente. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompa-

ñarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realzado.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma obra, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de licitadores con tal que no bajen de 25.

El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate; transcurrido aquel plazo sin verificarlo se declarará nula, sin más trámites, la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia serán de cargo de los rematantes por partes iguales.

Barcelona 7 de Octubre de 1899.—El Gobernador, E. Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cedula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Barcelona con fecha del corriente mes, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de (tal carretera) cuyo proyecto fué redactado en el año económico de 1897-98, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

D. Ramón Montilla Senterre, Delegado de Hacienda en esta provincia.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. José Zapata Romera, cuyo último domicilio conocido fué en la calle Alfaro, núm. 46, de esta ciudad, y á quien en 24 de Febrero de 1899 se le instruyó expediente de defraudación por el ejercicio de la industria de hojalatero, comprendida en el número 82, clase 7.ª de la tarifa 4.ª, aneja al reglamento de la contribución industrial, fecha 28 de Mayo de 1896, por los Investigadores D. Francisco Aguilar y D. Adolfo Blanco Huertas, afectos á la Arrendataria de servicios públicos en esta provincia, he acordado que el día 3 del próximo venidero Noviembre, y con el fin de resolver en dicho expediente lo que mejor proceda, se reuna la Junta administrativa en el despacho de esta Delegación, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 174, apartado 4.º del mencionado reglamento.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, se hace público por medio de este edicto en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo preceptuado en el reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890; debiendo advertirle que puede concurrir por sí, ó por medio de persona autorizada, á dicha Junta administrativa con los justificantes de que intenta valer en su defensa, cuyo derecho le concedo el ya citado art. 174 y el 43 del reglamento de 4 de Octubre de 1895.

Córdoba 7 de Octubre de 1899.—El Delegado de Hacienda, P. I., Eduardo Pérez de Salcedo. 4624—M

D. Ramón Montilla Senterre, Delegado de Hacienda en la provincia.

Hago saber que ignorándose el paradero de Doña Rafaela Gutiérrez, cuyo último domicilio conocido fué en la ciudad de Cabra, en esta provincia, calle Fuentes, núm. 2, y á quien en 17 de Febrero del corriente año se le instruyó expediente de defraudación por el ejercicio de la industria de taberna, tarifa 1.ª, clase 9.ª, núm. 9, cuyo expediente, visto en Junta administrativa en 21 de Marzo último, se acordó por unanimidad condenar á la expedientada al pago de todas las cantidades dejadas de satisfacer desde 1.º de Enero de 1899, con más la cuota de tarifa de un año que le corresponde pagar en concepto de penalidad, según dispone el reglamento vigente.

Que practicada la liquidación por la Administración de Hacienda, con arreglo al fallo de la Junta administrativa, resulta que el expresado industrial Doña Rafaela Gutiérrez debe de satisfacer por cuotas y recargos la cantidad de 37.07 pesetas y además 91 pesetas en concepto de multas ó penalidad, pudiendo recurrir en alzada dentro del plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al que aparezca el presente edicto en la GACETA DE MADRID, para ante el Tribunal Contencioso administrativo; recurso que señala el art. 127 del reglamento de procedimientos en las reclamaciones económicas administrativas de 15 de Abril de 1890, por haber terminado con este fallo la vía gubernativa, conforme al art. 62; debiendo advertirle que en el término de tercero día ha de ingresar las cantidades liquidadas, según preceptúa el artículo 83 del referido reglamento, y que de no verificarlo se procederá á hacerlas efectivas por la vía de apremio.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto, publicado en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de la interesada.

Córdoba 7 de Octubre de 1899.—El Delegado de Hacienda, P. I., Eduardo Pérez de Salcedo. 4625—M

Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he venido en acordar que el día 21 del actual se celebre junta administrativa, bajo mi presidencia, para resolver el expediente de defraudación en la contribución industrial relativo á la compra y venta de huevos, instruido por el Investigador de Hacienda D. José María Palou contra Doña Carmen Ríos Casas, vecina que fué de la ciudad de Santiago.

Y en cumplimiento de lo que determina el art. 32 del reglamento vigente de la Inspección de Hacienda, y por desconocerse el actual domicilio de la Doña Carmen Ríos, lo pongo por medio del presente anuncio en conocimiento de la misma; advirtiéndole que puede hacerse representar en di-

cho acto por persona autorizada al efecto, que tendrá lugar en mi despacho, á las diez de la mañana del indicado día.

Coruña 6 de Octubre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Miguel Santos. 4623—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Tarragona.

No habiéndose presentado en esta dependencia el resguardo del depósito constituido por D. Domingo Galo Lopetegui en 22 de Junio de 1888, con los números 29 de entrada y 85 de registro, para garantizar el cargo de Administrador subalterno de Hacienda del partido de Vendrell, importante 4.000 pesetas, á disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y debiendo aplicarse dicha cantidad y los intereses devengados á las responsabilidades contraídas por dicho señor Lopetegui en el ejercicio del cargo de Administrador subalterno de Valls; esta oficina, de conformidad con lo prevenido en el art. 48 del vigente reglamento de la Caja general de Depósitos, ha acordado declarar nulo y sin ningún valor ni efecto el mencionado resguardo, quedando, en su consecuencia, la Caja libre de ulteriores reclamaciones.

Tarragona 5 de Octubre de 1899.—El Interventor, Felipe Lillo. 4637—M

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Monopolios.—Defraudación.

Resultando desconocidos los domicilios de D. Julián Zapata, D. Joaquín Ruiz, D. Enrique Cruzado, D. Patricio Cladera, D. Venancio Díaz Argüelles y D. Rosendo Pedro Frutos, Doña Pilar Pitt y D. Constantino Rojo, Sres. Capdevila y Compañía, Sra. Viuda de Cuevas y Caracuel y la Sociedad Centro de Asturianos, se les notifica por el presente anuncio que se hallan de manifiesto en esta Administración, por término de cinco días, contados desde el siguiente al en que el mismo se inserte en los periódicos oficiales, los expedientes instruidos contra los mencionados señores por faltas en el uso del timbre del Estado; advirtiéndoles que dentro de dicho plazo pueden alegar y probar lo que estimen conveniente á su derecho, y que transcurrido el mismo se convocará á Junta administrativa para la resolución que proceda.

Madrid 7 de Octubre de 1899.—El Administrador de Hacienda, Francisco García. 4632—M

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Ultramar.

Doña Joaquina Bonilla Morales, madre del soldado fallecido que fué del primer batallón del regimiento Infantería de Andalucía, disuelto de Ultramar, Joaquín Moreno Bonilla, solicita se le expida un duplicado abonaré por haberse extraviado el que tenía, perteneciente á su hijo, expedido por dicho regimiento con el núm. 124, por valor de 205 pesos 14 centavos, importe de los alcances que le resultaron á su baja.

Antes de proceder á la expedición del referido duplicado se avisa al público para que los que se consideren con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga; en inteligencia que transcurrido dicho plazo se considerará nulo y sin ningún valor el abonaré primitivo, con arreglo á la Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 6 de Octubre de 1899.—El Teniente Coronel, Jefe, Pedro Cárceles. 4610—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Jerez de la Frontera.—Encarnación Molina, Vergara, 6.
Bilbao.—Santiago Gallaistegui, Cruz, 28, segundo.
Vigo.—Matias, sin señas.
Mondariz.—Javier Cabezas, ídem.
Mahón.—Bernardo Carriello, Teniente de Artillería, Depósito de la Guerra (ausente).
Málaga.—Francisco Bione, Hotel Bilbaino (ausente).
Bordeaux.—Peláez, Ferraz, 13.
Coruña.—Santiago Vereá, Hortaleza, 3, tercero.
Sanveterre.—Bernabé García, sin señas.
Orleans.—Remmígis, ídem.
Grao.—Gregorio Celda, ídem.
Bordeaux.—Sancheampo, ídem.
Barcelona.—Dorotea Menéndez, ídem.
San Martín de Valdeiglesias.—Sr. Blanco, San Bernardo, 8.
Badajoz.—Ibarra, para Cancho.
Puertollano.—Antonio Esteiro, San Bernardo, 35.
Mahón.—Francisco Tirado, Sandoval, 3.

Madrid 9 de Octubre de 1899.—El Jefe del Cierre, Prudencio Cuervo.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta las obras para la instalación, en la finca propiedad del Excmo. Ayuntamiento denominada Huerta Segura, de un puesto de desinfección, otro de bomberos y material contra incendios y otro para talleres y almacenes de Vías públicas del interior, bajo los tipos de 32.136.62 pesetas el primero; 11.529.91 el segundo, y 11.447.36 el tercero, que en junto hacen un total tipo de 55.113 pesetas 89 céntimos, y con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

1.ª Tierras.—Las tierras procedentes del desmonte ó explotación del Camino Alto de Vicálvaro, como asimismo las

de las zanjas para cimientos, se transportarán fuera de la finca á vertedero.

2.^a *Cimentación.*—La cimentación será de hormigón de ladrillo santo machacado con mortero común de cal y arena en la cantidad necesaria, apisonándose por tongadas de 14 centímetros próximamente de espesor hasta que rebese el mortero, á fin de que resulte perfectamente bañado y unido al material.

3.^a *Mortero común.*—El mortero común se formará por la mezcla de cal grasa y arena limpia de mina, en la proporción de una y dos partes respectivamente de estos materiales, las cuales se batirán perfectamente hasta obtener un compuesto homogéneo; cada uno de estos componentes será de buena calidad y su confección la usada en buena práctica, empleándose la cal en lechada espesa.

4.^a *Fábrica de ladrillo.*—Las fábricas de ladrillo se harán por hiladas horizontales á razón de diez y ocho por medio de elevación, rejuntando y retundiendo las llagas perfectamente donde hayan de ir al descubierto, empleándose en su ejecución ladrillo recocho de buena calidad, bien cortado y cocido.

5.^a *Tabicados.*—Los tabicados en paredes de carga interiores serán de ladrillo pintón, y de recocho donde den á patio ó deban quedar al descubierto. En los tabiques sencillos de distribución podrá emplearse el ladrillo pardo.

6.^a *Solados.*—Los pavimentos ó solados de baldosín serán ejecutados con este material y yeso en los dibujos que determine el Arquitecto Director de las obras, empleándose baldosín de primera en las habitaciones principales, y de segunda en las restantes, el cual, dentro de su clase, deberá ser formado con buena y fina arcilla, bien moldeado y cocido, y sin albeos.

7.^a *Pavimentos de cemento.*—Los pavimentos de cemento se efectuarán tendiendo este material sobre una capa de hormigón ordinario formado de caja de piedra granítica ó ladrillo santo machacado de 10 centímetros de espesor, é irá perfectamente bruñido en su superficie y ranurado ó almohadillado en los sitios que así es conveniente. El cemento de que se haga uso será portland de buena marca, y para su empleo se mezclará con arena lavada de grano grueso ó fino y en las convenientes proporciones según los distintos casos.

8.^a *Alcantarillado.*—Las alcantarillas y pozos de registro se vestirán con ladrillo recocho á 14 centímetros de espesor en sus citaras y bóveas, haciéndose el solado con doble hilada de ladrillos cruzados. Tanto este solado como las citaras en una altura de 30 centímetros se guarnecerán con un tendido de cemento.

9.^a *Guarnecidos y blanqueos.*—Los guarnecidos se harán con regla, maestreados y jaharreados, espaciándose las maestras 84 centímetros como máximo, y debiendo ponerse unidas en las aristas y rincones. El blanqueo se hará á media hoja, tendido con lana y bien lavado en aguas limpias.

Los yesos que para esta clase de obra se empleen serán de buena calidad, bien molidos y desprovistos de materias terrosas.

10. *Cubierta de teja.*—La cubierta de teja se formará con la denominada árabe ó común, la cual se sentará á torta y lomo, cogiendo con yeso las boquillas, caballetes y redoblones y de modo que cubra una á otra en un tercio de su longitud. La teja de que se haga uso estará hecha de buena arcilla y será de sonido campanil, bien cocida y moldeada y desprovista de caliches.

11. *Carpintería de armar.*—La carpintería de armar se ejecutará con arreglo á las buenas prácticas, empleándose maderas de Cuenca de la escuadría correspondiente á su largo, según se detalla en los presupuestos, y llevará el gatillaje necesario en los empalmes y ensambles, como asimismo la oportuna clavazón, siendo dicho gatillaje y clavazón de hierro forjado. En los cobertizos entramados que se proyectan para los talleres y almacenes del servicio de Vías públicas del interior, los pies derechos y zapatas llevarán las caras que queden al descubierto convenientemente labradas y acepilladas.

12. *Carpintería de taller.*—La carpintería de taller será de madera de Soria y Balsán en tableros y armaduras respectivamente; en las puertas cocheras la armadura será de Balsán, Cuenca ó Las Navas, y los tableros de tabla de entarimar, sujetándose en sus dimensiones y labra á la Memoria que oportunamente dará el Arquitecto Director de las obras.

13. *Vidriera.*—Los cristales con que se cuajen las vidrieras serán planos, claros y sin burbujas.

14. *Plomería.*—El plomo y cinc que se emplee será de buena calidad, de primera fusión y desprovisto de cualquiera materia que le perjudique.

15. *Pintura.*—La pintura al óleo será compuesta con buenos colores, bien molidos y desprovistos de materias extrañas y aceites frescos, extendiéndose en las superficies sobre que se aplique una mano de imprimación y las necesarias de color hasta que resulten bien cubiertas, no debiendo ser menor en ningún caso de dos el número de estas manos de color. Sobre la imprimación se efectuará asimismo el plastecido á que haya lugar.

16. *Abono de las obras.*—El abono de las obras, en caso de efectuarse éstas por contrata, se hará por medición de las ejecutadas, aplicando los precios consignados en los presupuestos.

De emplearse algún material de la propiedad del Municipio se descontará del valor de la obra el de dicho material, teniendo en cuenta para ello el Arquitecto Director los precios corrientes, como asimismo para el abono al contratista del valor de la mano de obra necesaria.

Si en alguna de las unidades compuestas de las armaduras se suprimiera cualquier elemento que resultase innecesario en obra por las condiciones en que se encuentren las antiguas construcciones existentes, se descontará del mismo modo y á los precios corrientes, en la valoración, el elemento suprimido.

En las citadas valoraciones á los precios corrientes habrá de hacerse, como es consiguiente, la rebaja del tanto por ciento á que dé lugar el remate.

Finalmente, en la ejecución de las obras habrá de cumplirse exactamente y atenderse en todo el contratista á las instrucciones que el Arquitecto municipal, Director de las mismas, estime convenientes y oportunas para el mejor resultado.

CONDICIONES ADICIONALES

1.^a La ejecución de las obras dará comienzo al día siguiente del en que tenga lugar la aprobación definitiva de la subasta por el Excmo. Ayuntamiento, debiendo darse especial preferencia en la rapidez de dicha ejecución á las del puesto de desinfección, atendiendo á lo urgente que resulta su emplazamiento en las actuales circunstancias.

2.^a El plazo en que las dichas obras habrán de entregarse completamente terminadas será el de dos meses las del puesto

de desinfección y tres meses las demás instalaciones, á contar respectivamente desde el día en que según la condición anterior deben dar principio.

3.^a Si transcurridos los plazos antes marcados no se hiciera por el contratista la entrega de las construcciones completamente terminadas, á no ser por causas justificadas ó de fuerza mayor, el Excmo. Ayuntamiento percibirá de dicho contratista la cantidad de 15 pesetas por cada día que sin verificarlo transcurra, en concepto de indemnización á los perjudicados irrogados. La suma á que esta indemnización pudiera ascender se hará efectiva descontándola de la fianza, y si ésta no resultase suficiente, del importe de las obras ejecutadas.

4.^a El abono al contratista del importe de las obras que efectúe tendrá lugar en la forma prevenida en la condición 16 y en dos plazos: el primero cuando se hayan cogido aguas, y el segundo y último á la total terminación de dichas obras, mediante certificación del Arquitecto municipal Director de las mismas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

Madrid 9 de Septiembre de 1899.—El Arquitecto municipal, Eugenio Jiménez Corera.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.^a La subasta se verificará el día 21 de Octubre de 1899, á las cuatro de la tarde, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de su Excelencia.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.^a Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.^a Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.^a La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 2.755 69 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos en la Caja general de Depósitos y Amortización; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.^a Los precios para esta subasta son los que se consignan en los presupuestos respectivos, unidos al expediente, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo 11, «Imprevistos», del actual ejercicio.

7.^a Los licitadores que así lo deseen podrán presentar sus proposiciones en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento durante los diez días que precedan al de la licitación y en las horas de despacho al público, de conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía Presidencia en 30 de Enero de 1899.

8.^a Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 4.^a, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos fijados y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.^a Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.^o, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

10. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

11. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

12. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos y Amortización 5.511 38 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieren en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

13. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que

se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

14. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Arquitecto correspondiente, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

15. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

16. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

17. El contratista, para todos los incidentes á que pudiere dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

18. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

19. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

20. Serán nulos y sin ningún efecto los resguardos de depósitos provisionales que no estén reintegrados con un sello municipal, especial de subastas, por cada 500 pesetas de su importe ó fracción de esta suma.

Madrid 18 de Septiembre de 1899.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición.

(Que deberá extenderse en papel del timbre de la clase 1.^o.)

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para las obras de instalación de tres puestos para desinfección, bomberos y talleres de vías públicas en la finca propiedad del Excmo. Ayuntamiento denominada Huerta Segura, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA de esta capital del día de de conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicha instalación con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por 100 (en letra) en los precios tipos.)

Madrid de de 1899.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Octubre de 1899.—El Secretario, F. Ruano.
—S

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de 28 de Julio de este año, se anuncia al público la subasta de las obras de empedrado y colocación de bordillos para la calle de San Pedro del Taulat (San Martín de Provensals), bajo el tipo de 70.817 pesetas 71 céntimos, cuya cantidad se abonará con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que se insertan á continuación y están de manifiesto, junto con su presupuesto y planos, en el Negociado de Fomento de la Secretaría de este Ayuntamiento y en el Ministerio de la Gobernación, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la expresada subasta.

El remate tendrá lugar simultáneamente en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección de Administración, bajo la Presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 17 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana.

Las proposiciones se presentarán en pliego del sello 12.^o, con el correspondiente de 0'20 pesetas por impuesto transitorio, cerradas y arregladas al modelo que inserta, con la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en metálico ó en efectos públicos, al tipo de cotización oficial, en la Tesorería de este Municipio, ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, el 5 por 100 de la cantidad total del presupuesto de contrata de dichas obras, ó sea la suma de 3.540 pesetas 88 céntimos de peseta, en concepto de depósito ó fianza provisional para tomar parte en dicha subasta, cuyo depósito habrá de aumentar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 del precio del remate, en concepto de fianza definitiva que responda del exacto y fiel cumplimiento de la contrata.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo diez minutos, pasados los cuales, si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y á lo preceptuado en el pliego de condiciones que se inserta.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir en la construcción del adoquinado y colocación de bordillos para la calle de San Pedro del Taulat, de la barriada de San Martín de Provensals.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1.^o *Objeto de la contrata.*—Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminada, con arreglo á este pliego de condicio-

nes y á los planos y presupuestos que le acompañan, la construcción del adoquinado y colocación de bordillos para la calle de San Pedro del Taulat, de la barriada de San Martín de Provensals.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará á los expresados documentos y á las instrucciones del Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, que ejercerá por sí mismo ó por medio de sus facultativos subalternos la inspección facultativa de esta contrata.

Art. 2.º *Adoquinado.*—El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo, después de regada, comprimida y de construido el empedrado, será de 15 centímetros, y de un revestimiento de piedra de un espesor también uniforme, de 14 á 16 centímetros, siendo compuesto dicho revestimiento de adoquines de piedra colocados en hiladas, cuya dirección se designará al contratista por la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la capa de arena de fundación y á la del terreno sobre que ésta insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha en los diversos puntos de dicha superficie se indicará por la Inspección facultativa al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una hilada de adoquines paralelos é inmediatos á ellos, que tendrá una amplitud constante de 14 centímetros, y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse á los imbornales ó boca de entrada de aguas á la cloaca.

Con una hilada igual á la anterior, se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste con firmes ó pavimentos de otra clase existentes en arroyos ó calzadas.

Art. 3.º *Bordillos.*—Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado de los arroyos ó calzadas para carruajes, de las aceras ó andenes para el paso de personas; tendrán 25 centímetros de ancho por 35 de altura, y se colocarán de modo que su cara superior quede unos 15 centímetros mal alta que la rasante del empedrado del arroyo, ó sea sobre la línea de rigolas.

Art. 4.º *Desmontes y terraplenes.*—Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse serán los que exijan la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situadas todas ellas á las correspondientes rasantes, que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderán también comprendidos la demolición de obras existentes y el pequeño movimiento de tierras que origine la regularización de rasantes.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DE LOS MATERIALES

Art. 5.º *Arena.*—La arena deberá ser de mar, silíceo, de grano medianamente grueso para las mezclas y más grande para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierra y materias extrañas, y siempre apropiada para el uso á que se destine, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda, á fin de obtenerla de mejores condiciones en el caso que lo juzgue conveniente.

Art. 6.º *Cemento.*—El cemento será de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizado, limpio de toda mezcla y dotado de todas las buenas circunstancias que deben exigirse á esta clase de materiales, siendo desechada desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyese necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Gerona y el lento de San Juan de las Abadesas ó Vallirana.

Art. 7.º *Piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas.*—La piedra para los adoquines, semiadoquines y rigolas, deberá ser de la clase, circunstancias y condiciones de alguna de las muestras del país, que en concepto de tipos constan consignados en el dictamen de 23 Marzo último de la Comisión técnica nombrada en 9 de Julio anterior por el Excelentísimo Ayuntamiento para informar sobre el adoquinado de las rondas. Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de la Sección de Vialidad y Conducciones, mientras esté anunciada la subasta, están señaladas con letras de diversos colores, y son las siguientes: B y E (azules), piedra de la Selva, canteras de D. Antonio Girandier y de D. Antonio Prim; V y H (azules), piedra de Argenta, canteras Miser, Prat y Esquinal; Q (azul) y E³ (roja), piedra de Caldas de Montbuy, canteras Remedio y Terranova; W (azul) y V¹ (roja), piedra de la Roca y Dos Rius, canteras Negrita y la Viñeta; Z (azul), piedra de Premiá de Dalt, Turó d' en Pons; P² (azul), piedra de Palamós, cantera Constanza; M¹ y M² (rojas), piedra de Eusias y de Olot, canteras Santa Margarita y Las Fents; L² (roja), piedra de Llinás, cantera Mansó, y H y F (amarillas), piedra de San Pedro de Premiá y Toyá, canteras Santo Cristo y Linda.

Por otra parte, la piedra, dentro de la clase á que pertenezca, deberá en general ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer ni en lo relativo á la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyan, ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales que haciendo presumibles una descomposición ó disgregación de dichos elementos ó una disminución por cualquier causa de la duración y resistencia de la piedra, induzcan á la Inspección facultativa á considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la Inspección facultativa el derecho de no admitir la piedra que no reúna las citadas buenas condiciones y no sea igual á las muestras que antes de empezar el acopio de adoquines deberá el contratista presentar al señor Ingeniero Jefe de la Sección de Vialidad y Conducciones, á fin de que, comparándolas con los tipos antes expresados, puedan por el mismo ser declarados aceptables para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el contratista suministrar adoquines de piedra de más de uno de los mencionados tipos, se sujetará en lo relativo á cantidades que de cada tipo haya de suministrar á las instrucciones que le comunique la Inspección facultativa, con el fin de evitar que al emplearse después el material hayan de mezclarse en el adoquinado correspondiente á una manzana edificable adoquines de clases distintas y desemejantes.

Art. 8.º *Piedra para bordillos.*—La piedra para bordillos será arenisca, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destine.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país, si el contratista presentare previamente al Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones muestras de ella que mereciesen su aprobación.

Art. 9.º *Forma y dimensiones de los adoquines.*—Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo

rectangular, en cuyas caras verticales menores, se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud de 17 á 23 centímetros, ancho de 10 á 12 y altura ó profundidad de 14 á 16; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo hagan necesario la alternancia de juntas, se emplearán semiadoquines, cuya longitud será inferior á la de los adoquines corrientes ó ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela é inmediata á los bordillos de las aceras y los que separan el empedrado de firmes ó pavimentos de otra clase, tendrán 14 centímetros de amplitud constante, una longitud de 26 á 32 y una altura aproximada de 17 á 18 centímetros.

Art. 10. *Forma y dimensiones de los bordillos.*—Las piezas para los bordillos que limiten los arroyos ó calzadas tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán 25 centímetros de amplitud, 35 centímetros de altura mínima y una longitud, que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á 60 centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá, en sus partes visibles, un pequeño talud ajustado á las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

Art. 11. *Labra de los adoquines y rigolas.*—Las caras superiores de los adoquines y rigolas se labrarán con todo esmero con el punzón ó la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planas y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se sacarán á golpe de mazo ó con punzón, pero cuidando de que formen superficies, que no siendo alabandas, sino aproximadamente planas, en su conjunto den á dichos adoquines y rigolas la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos á los de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

Art. 12. *Labra de los bordillos.*—La cara superior de los bordillos y la anterior en toda la parte visible se labrarán con la escoda y lugarda, haciendo que sus superficies queden perfectamente planas; las caras verticales menores se labrarán también con la escoda en los 18 centímetros superiores de su altura; la cara inferior podrá sacarse á golpe de mazo, pero de manera que su plano quede sensiblemente paralelo al de la superior y que resulten á él perpendiculares las caras de junta.

La arista de intersección de las caras visibles se redondeará ligeramente, con arreglo á las instrucciones de la Inspección facultativa, ó bien se labrará en ella un bordón, en cuyo caso se dejará vertical la cara inmediata al adoquinado.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 13. *Desmontes y terraplenes.*—Las excavaciones ó desmontes que se practiquen se efectuarán con todo el esmero y forma exacta que sea necesario para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones ó con otras que el contratista se facilite de su cuenta, y se efectuarán por tongadas de un espesor aproximado de 30 centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para que no se produzcan asientos perjudiciales.

Art. 14. *Mezclas ó mortero.*—El mortero ó mezcla que se usará para la colocación de bordillos estará compuesto de cemento lento y arena, entrando en su composición dichos materiales por partes iguales.

Dicha mezcla se hará y se usará con aquellas precauciones que exija la naturaleza de los elementos que la constituyan.

Art. 15. *Adoquinado.*—Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándola de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesarias; luego extenderá una capa de arena del espesor necesario, para que después de regada, apisonada y de construido el adoquinado no resulte ser menor de 15 centímetros. Sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente, y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que las de una hilada cualquiera disten á lo menos siete u ocho centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada, de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, cuyo espesor no excederá de un centímetro, y se golpearán aquéllas, haciéndolas descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido con estas precauciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con un pisón, para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adopte para el empedrado, y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y se rellenen todos los huecos interiores, y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observaren.

Las hiladas paralelas é inmediatas á los bordillos, llamadas ordinariamente rigolas, y los análogos que limiten en otros puntos el adoquinado, se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originadas por asientos de las tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparezcan, al examinarlos, huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

Art. 16. *Bordillos.*—Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras, y se usará para su trabazón mezcla de cemento lento y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenarán de lechadas de cemento rápido.

Art. 17. *Alineaciones y rasantes.*—El contratista, al construir las obras, las sujetará á las alineaciones y rasantes que

por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de las mismas hará á medida que se construyan.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 18. *Acopio é inspección de materiales.*—El contratista acopiara los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que se le designe, se entenderá que renuncia á ellos y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la Sección de Vialidad y Conducciones en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

Art. 19. *Medios auxiliares de construcción.*—Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

La Sección de Vialidad y Conducción facilitará al contratista, si lo pidiere, una cuba de riego y el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo del contratista los gastos de caballo y conductor.

Art. 20. *Productos sobrantes no aprovechables.*—Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos públicos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Art. 21. *Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.*—Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista de su cuenta, hecha excepción de las tierras que se empleen en terraplenes, á los puntos que le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la Sección de Vialidad y Conducción, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma; advirtiéndole que en el caso de que el contratista no efectuase dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarla á cabo á costa del contratista.

Art. 22. *Precauciones referentes al tránsito.*—Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Art. 23. *Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.*—Será obligación del contratista adoptar cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un Facultativo legalmente competente que, con dicho contratista, será responsable de los que quizá puedan originarse durante las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata.

El contratista comunicará oportunamente al Excelentísimo Sr. Alcalde el nombramiento de dicho Facultativo, y no empezará las obras hasta haber llenado dicho requisito.

Art. 24. *Modificaciones de servicios establecidos en las vías públicas.*—En el caso de que al hacerse el nuevo adoquinado acordase el Excmo. Ayuntamiento practicar arreglo de cloacas, pozos de registro, modificaciones de cañerías ó trabajos relativos á otros servicios relacionados con las vías públicas, deberá el contratista sujetarse á las instrucciones que le comunique la Inspección facultativa.

Art. 25. *Plazo para empezar y terminar las obras.*—El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo máximo de tres meses, á partir del día que las empiece; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos, de modo que á los cincuenta días tenga al menos obras construidas y materiales acopiados por valor de una mitad del importe total de las obras.

El Ayuntamiento, no obstante, concederá prórrogas razonables á petición del contratista si llegase el caso de que con motivo de ejecutarse á la vez otros trabajos con los que está relacionado el empedrado, no estuviese la vía pública disponible para que ésta se establezca, y se viese aquel imposibilitado de continuar su construcción.

Art. 26. *Recepción provisional.*—Una vez terminadas las obras, tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones en presencia del contratista y de los Sres. Concejales ó Vocales de la ilustre Comisión de Fomento que delegue al efecto, si lo considerasen oportuno, el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantándose la correspondiente acta, y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas; todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se halle sometida á su superior aprobación.

Art. 27. *Plazo de garantía.*—El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que su recepción provisional se verifique con las formalidades para ello prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asientos de terraplenes y mala construcción de las obras á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicio público las obras, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Art. 28. *Recepción definitiva.*—La recepción definitiva se verificará, luego que haya transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que aquella recepción tenga lugar, si las obras resultasen definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente por el Excmo. Ayuntamiento.

Art. 29. *Condiciones generales para obras públicas.*—Además de este pliego especial de condiciones, regirá en esta con-

trata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancia de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886.

Art. 30. *Obligaciones generales del contratista.*—Queda obligado el contratista á hacer en general todo lo que sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo ordenare por escrito la Inspección facultativa de las mismas.

Condiciones económicas y de subasta.

Art. 31. *Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.*—Regirán en esta contrata las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, relativo á contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 32. *Subasta.*—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo al Real decreto citado en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen.

Art. 33. *Cantidad tipo para la subasta.*—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 70.817 pesetas y 71 céntimos de peseta á que asciende el presupuesto de contrata de las obras.

Art. 34. *Proposiciones.*—Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en ellas se consignarán cantidades que no excedan de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

En licitación verbal, si la hubiera, no se admitirán rebajas menores de 100 pesetas.

Art. 35. *Fianza ó depósito provisional.*—La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de 3.540 pesetas y 88 céntimos de peseta, á que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

Art. 36. *Fianza definitiva.*—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiere sido adjudicada la subasta.

Art. 37. *Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.*—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Art. 38. *Transferencias y cesiones de derechos del rematante.*—Si el rematante tratase de subrogar ó ceder sus derechos antes del otorgamiento ó formalización de la escritura, deberá precisamente manifestar é indicar el nombre de la persona á cuyo favor desea hacer la cesión inmediatamente después que le sea adjudicada provisionalmente la subasta, para que pueda consignarse en el acta de la misma; advirtiéndole que en el caso de que así no lo hiciese, no se autorizará dicha subrogación de derechos.

Tampoco se autorizará la cesión ó traspaso de derechos por parte del contratista después de formalizada la escritura de contrato, si cuando aquél lo solicita no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad en que se le hubiere adjudicado la subasta.

Art. 39. *Pago de las obras.*—El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de la certificación que, después de aprobada el acta de recepción provisional, expedirá el Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones al contratista; y someterá á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de dicha certificación dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la misma.

La citada certificación será expedida por dicho Ingeniero en vista de la relación valorada que, previa la oportuna medición, le remitirá el Facultativo encargado de la Inspección directa de la contrata, cuyo Facultativo aplicará al efecto á los diversos números de unidades de obra ejecutadas los precios consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el 14 por 100 de contrata y descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta.

Art. 40. *Multas; trabajos á costa del contratista; perjuicios.*—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de policía urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no tuviese total ó parcialmente construídas las obras en los plazos citados en el art. 25 de estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 30 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido cualquiera de dichos plazos, en dejar terminadas las obras al mismo correspondientes.

El Ayuntamiento se reserva también el derecho de realizar por sí, á costa del contratista, aquellos trabajos que por su índole especial ó por razones de urgencia á su juicio lo requieran, siempre que éste se negase á practicarlos después de recibida la correspondiente orden ó no los realizase dentro del plazo que al efecto se le designe por la Inspección facultativa.

Las cantidades que deban percibirse del contratista con motivo de imposición de multas de ejecución de trabajos á costa del mismo, de indemnización de perjuicios ocasionados ó por otras causas análogas, se harán efectivas del depósito de garantía, el cual, cuando llegasen estos casos, será completado por dicho contratista en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que se le comunique la orden correspondiente.

Si cuando llegue la época de devolver al contratista el mencionado depósito no hubiese repuesto todas las cantidades que del mismo se hayan hecho efectivas para el objeto antes indicado, dejará de devolverle el Excmo. Ayuntamiento la parte correspondiente, que quedará á beneficio del mismo.

Art. 41. *Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.*—Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886, y el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen estas resoluciones.

Art. 42. *Reclamaciones del contratista.*—Si el contratista pidiese aumento de precio ó de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciese en general reclamaciones, fundándose en razones que creyere más ó menos

justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Art. 43. *Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.*—Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, relativo á contratación de servicios provinciales y municipales.

Barcelona 19 de Septiembre de 1898.—El Ingeniero Jefe accidental de Vialidad y Conducciones, Felipe Steva y Planas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, planos y presupuestos que han de regir en la construcción del adquinado y colocación de bordillos para la calle de San Pedro del Taulat, de la barriada de San Martín de Provensals, se compromete á construir dichas obras con estricta sujeción á los indicados documentos y condiciones por la cantidad de ... (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 14 de Septiembre de 1899.—El Alcalde constitucional, Robers.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario accidental, G. Colomer Codina. —S

Tenencia de Alcaldía del distrito tercero.

Declarado por la Sección de mi presidencia que existen motivos suficientes para presumir la ausencia en condiciones legales de José Anglada Farrera, de cincuenta y dos años de edad, casado, de oficio carpintero, natural de Vich, casado con Emilia Farrera, cuya desaparición data del año 1883, se exhorta y requiere á cuantos tengan noticia de la existencia y paradero del interesado, para que con toda urgencia lo pongan en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía, cuyas oficinas están instaladas en la calle de Templarios, núm. 1, piso primero, para los efectos del art. 69 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reemplazo.

Barcelona 30 de Septiembre de 1899.—El Teniente de Alcalde accidental, Jaime Tratal. 4619—M

Declarado por la Sección de mi presidencia que existen motivos suficientes para presumir la ausencia en condiciones legales de Eudaldo Badía Porta, de cincuenta y cinco años de edad, natural de Valls, de oficio albañil, casado con Narcisca Camps, cuya desaparición data del año 1888, se exhorta y requiere á cuantos tengan noticia de la existencia y paradero del interesado, para que con toda urgencia lo pongan en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía, cuyas oficinas están instaladas en la calle de Templarios, núm. 9, piso primero, para los efectos del art. 69 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reemplazo.

Barcelona 30 de Septiembre de 1899.—El Teniente de Alcalde accidental, Jaime Tratal. 4618—M

Ayuntamiento constitucional de Telde.

D. Juan Alvarez Mayor, Alcalde Presidente del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que á instancia de D. Francisco María de la Concepción, vecino de esta ciudad, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hijo Miguel Santana Medina, natural de esta población y de oficio jornalero, quien se ausentó de esta provincia hace más de doce años, ignorándose su paradero por no haberse tenido noticia alguna del mismo.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, así civiles como militares, y a los que sepan el paradero de Miguel Santana Medina, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquirieran acerca de dicho individuo para unirlos á su expediente, se publique este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Telde 12 de Agosto de 1899.—Juan Alvarez Mayor.

4615—M

D. Juan Alvarez Mayor, Alcalde Presidente del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que á instancia de Doña María Dolores Santana Aguilar, vecina de esta ciudad, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su marido D. Antonio Espino Hernández y de su hijo Francisco Espino Santana, naturales de esta población, y de oficio labradores, los cuales se ausentaron de esta provincia hace más de doce años, ignorándose para dónde se ausentaron por no haber tenido noticia alguna de sus paraderos.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, así civiles como militares, y a los que sepan el paradero de D. Antonio Espino Hernández y de su hijo Francisco Espino Santana, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquirieran acerca de dichos individuos para unirlos á su expediente, se publique este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID* en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Telde 16 de Agosto de 1899.—Juan Alvarez Mayor.

4614—M

Alcaldía constitucional de Benavente.

Acordado por la Corporación municipal declarar terminados los contratos con los Médicos titulares y las fechas de sus vencimientos, que son en 5 de Noviembre y 14 de Diciembre próximos, para la asistencia gratuita de las familias pobres de esta villa, con la dotación anual cada plaza de 1.500 pesetas, sin descuento alguno, se proveerán las dos vacantes con arreglo al reglamento de 14 de Junio de 1891, y por acuerdo de la Junta municipal se anuncia al público, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GA-

CETA DE MADRID, dirijan los aspirantes, que serán Doctores ó Licenciados, sus instancias documentadas á esta Alcaldía, cuyo contrato ha de ser por cuatro años

Benavente 3 de Octubre de 1899.—El Alcalde, B. Valbuena. X-577

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

VALENCIA

D. Luis Ponce de León, Presidente de la Audiencia provincial de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Matías Pérez Martínez, de veintiocho años de edad, hijo de Matías y de María, natural de Zaragoza, vecino de Valencia, donde últimamente habitó, en la calle del Clero, núm. 12, piso primero, derecha, de estado casado y de profesión tapicero, instruido, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de veinte días, contados desde el de la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Tribunal ó sea capturado y conducido á las cárceles de San Gregorio de esta ciudad á disposición del mismo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo ha acordado la Sección primera de esta Audiencia provincial en la causa instruida contra el mismo en el Juzgado de instrucción del Mar por delito de hurto, y que hoy se halla pendiente de señalamiento.

Dada en Valencia á 25 de Septiembre de 1899.—Luis Ponce de León.—Por su mandado, Doctor Estanislao Giner.

J-7534

Juzgados militares.

CANGAS DE ONÍS

D. Avelino Fernández Suárez, Capitán del regimiento Infantería reserva de Oviedo, núm. 63, Juez instructor del expediente que se sigue al soldado voluntario de movilizados José Cebrián González en averiguación de si tiene derecho á pensión como inutilizado en campaña.

Por el presente edicto se cita y llama al soldado que fué del escuadrón de Caballería de las Martinas de la isla de Cuba José Cebrián González, natural de Otero, Concejo de Parres (Oviedo), cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado militar (oficinas del regimiento), con el fin de enterarle del asunto que le interesa, y de no presentarse se dará por terminado.

Dado en Cangas de Onís á 28 de Septiembre de 1899.—Avelino Fernández. 4594—M

CARRACA

D. Manuel Tejera y Terán, Teniente de navío de la Armada, de la dotación de este Arsenal.

Hago saber que encontrándose instruyendo sumaria al cabo de mar de primera José Gómez Méndez por el delito de hurto, é ignorándose en este Juzgado de instrucción el paradero de dicho cabo de mar, se le cita por el presente para que en el término de diez días, á partir desde la publicación del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado de mi cargo, sito en este Arsenal.

Arsenal de la Carraca 19 de Septiembre de 1899.—Manuel Tejera y Terán. 4595—M

CORUÑA

D. Ramiro Martín y Suárez, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1896, por el Ayuntamiento de Carballo, Jesús Cambón, el cual servía en el Instituto de Voluntarios de la isla de Cuba, acogido á los beneficios del art. 3.º adicional de la ley de Reclutamiento, con arreglo á lo preceptuado en las Reales órdenes de 7 de Febrero y 5 de Abril últimos (*C. L.*, números 24 y 68), en el plazo señalado en la Real orden de 12 de Mayo también último. (*D. O.*, núm. 105.)

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jesús Cambón, hijo de Manuela, natural del Ayuntamiento de Carballo, en esta provincia, y el cual en 11 de Marzo de 1897 servía en la isla de Cuba en el quinto batallón Cazadores de la Habana, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el lugar que ocupan las oficinas de la zona de reclutamiento, en el piso segundo, lado Sur, del cuartel de Alfonso XII, en esta capital, á responder á los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Jesús Cambón, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, á esta plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 1.º de Octubre de 1899.—Ramiro Martínez.—Por su mandado, Angel de Paz. 4597—M

D. Ramiro Martínez Suárez, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1895, sorteado en el de 1896 por el Ayuntamiento de Ferrol, Joaquín Galindo García, el cual servía en el Instituto de Voluntarios de la isla de Cuba, acogido á los beneficios del art. 3.º adicional de la ley de Reclutamiento, con arreglo á lo preceptuado en las Reales órdenes de 7 de Febrero y 5 de Abril últimos (*C. L.*, números 24 y 68), en el plazo señalado en la Real orden de 12 de Mayo también último. (*D. O.*, núm. 105.)

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Joaquín Galindo García, hijo de Emilio y Emilia, natural del Ayuntamiento de Ferrol, en esta provincia, y el cual en 26 de Marzo de 1897 servía en la isla de Cuba en el séptimo batallón de la Habana, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el local que ocupan las oficinas de la zona de reclutamiento en el piso segundo, lado Sur del cuartel de Alfonso XII, en esta capital,

á responder á los cargos que le resulten en el referido expediente; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Joaquín Galindo García, y en caso de ser habido lo remitan á esta plaza en clase de preso, con las seguridades debidas, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 1.º de Octubre de 1899.—Ramiro Martínez.—Por su mandato, Angel de Paz. 4593—M

CRUCERO «ALFONSO XII»

D. Manuel Albacete y Dueñas, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la causa seguida contra el fogonero de segunda clase de la dotación de este buque por el delito de primera desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del fogonero citado Gaspar Pérez Asensio, cuyas señas son: pelo negro, color moreno, ojos negros, nariz regular, barba escasa, estatura baja, acusado del delito de primera desertión, y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días, á partir de la fecha de su inserción, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á este Juzgado y á mi disposición.

A bordo, Carraca 30 de Septiembre de 1899.—Manuel Albacete.—Por mandato del Sr. Juez, José Ferrer. 4596—M

JÁTIVA

D. Manuel Lillo Roca, Capitán de la zona de reclutamiento de Játiva, núm. 25, y Juez instructor nombrado en el expediente instruido por la falta de concentración el día 19 de Agosto de 1897 al recluta del reemplazo de 1896 y cupo para Ultramar Angel Marín Herrero, con el núm. 331, por el pueblo de Ayora, de esta provincia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Angel Marín Herrero, el cual se ignora su naturaleza, fué vecino de Ayora, de esta provincia, hijo de Francisco y de Victoria, de veinte años y cuatro meses de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena y de un metro 600 milímetros de estatura, no teniendo ninguna seña particular, fué quinto por el pueblo de Ayora con el núm. 331, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de San Francisco de la ciudad de Játiva, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue con motivo de la falta de concentración para su destino á Cuerpo el día 19 de Agosto de 1897; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Angel Marín Herrero, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de San Francisco de la ciudad de Játiva y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Játiva á 27 de Septiembre de 1899.—Manuel Lillo. 4600—M

MELILLA

D. José Ferrando Carratalá, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Comandancia general de Melilla y de la causa seguida contra el confinado de este presidio José Manuel Redondo Prieto, por el delito de quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Manuel Redondo Prieto, alias Paletero Chico, confinado de este penal, natural de Azuaga, provincia de Badajoz, hijo de José y Josefa, casado, de veintiséis años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: estatura un metro 670 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color bueno, con una cicatriz de carbunco en el lado derecho de la boca, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Badajoz*, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en la causa que por quebrantamiento de condena se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido confinado fugado José Manuel Redondo Prieto, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 27 de Septiembre de 1899.—José Ferrando.—Por su mandato, Rafael García. 4601—M

D. Carlos Apolinario Fernández de Sousa y Cisneros, Capitán de Infantería, Juez instructor de la causa instruida contra el confinado del presidio de esta plaza José Chaves Olmedo por quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Chaves Olmedo, celador de confinados de este penal, natural de Azuaga, partido judicial de Llerena (Badajoz), hijo de Mateo y de Josefa, casado, de treinta y nueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 680 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno, con una cicatriz en el ojo izquierdo, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Badajoz*, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que por quebrantamiento de condena se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido confinado José Chaves Olmedo, y en caso de ser habido lo remitan á esta plaza en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 27 de Septiembre de 1899.—Carlos Apolinario Fernández de Sousa. 4602—M

SÓLLER

D. José Gómez Santaella, Alférez de navío graduado, Ayudante de Marina del distrito de la villa de Sóller y Juez instructor del mismo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al reo por delito de contrabando Juan Moll y Bosch, hijo de Antonio y de María, natural y vecino de Palma, casado con María Roca, de cincuenta y seis años de edad, de oficio pescador, cuyas señas son: estatura regular, ojos negros, pelo muy canoso, frente regular, nariz grande, color moreno, y á Jaime Juan Balaguer, hijo de otro y de Francisca, natural y vecino de Palma, de estado soltero, de treinta y dos años de edad, de oficio pescador, cuyas señas son: estatura regular, ojos pardos, pelo negro, frente y boca regulares, nariz recta y color moreno, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, comparezcan en este Juzgado para evacuar una diligencia en causa que por contrabando se les sigue; y de no verificarlo serán declarados en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura de los expresados individuos, y en caso de conseguirla los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Sóller á 2 de Octubre de 1899.—José Gómez Santaella.—Antonio Ramis, Secretario. 4603—M

TARRAGONA

D. José Pérez Grauniet, primer Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de este regimiento Francisco Betrini Peretó, por falta de concentración á la zona de Lérida.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Betrini Peretó, natural de Valdarqués, provincia de Lérida, hijo de Antonio Betrini y de Josefa Peretó, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente regular, señas particulares ninguna y de un metro 630 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Agustín, que se encuentra en la Rambla de San Carlos, en Tarragona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se instruye por falta de la concentración á la zona de Lérida; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Francisco Betrini Peretó, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, al ya citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 27 de Septiembre de 1899.—José Pérez. 4605—M

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Heredia Moreno, cuyas demás circunstancias se ignoran, pero que algunas temporadas reside en Benarrabá con casa abierta, y á Angel Montaña Molina ó Montero Molina, natural de Badajoz, vecino del Puerto de Santa María, de cuarenta y tres años, casado, con cédula personal expedida en Villarrasa en 8 de Octubre último, bajo el núm. 702, ignorándose sus actuales paraderos, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado sito calle de Alfonso XI, núm. 21, á prestar inquisitiva de la causa que contra los mismos se instruye por el delito de hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dichos procesados, interesando asimismo de referidas Autoridades y agentes de la policía practiquen diligencias para la busca y ocupación de una yegua negra, lucera, edad cinco años, mediana, domada, herrada con un hierro, de la propiedad de Francisco Cantero Avila, que fué sustraída en término de la ciudad de Tarifa la noche del 19 al 20 de Marzo último, y habida sea puesta á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Algeciras á 25 de Septiembre de 1899.—José Martín Barrios.—Por mandado de S. S., Manuel Torreló. J—7498

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Carreras Alcázar, de veinticinco años de edad, natural y vecino de Málaga, soltero, de profesión viajante, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de disparo de arma de fuego; apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en la ciudad de Algeciras á 21 de Septiembre de 1899. José Martín Barrios.—Por mandado de S. S., Fernando Sanz. J—7497

ALICANTE

D. Ramón Villar Cagide, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa por robo á Jesualdo García Martínez, vecino de Alicante, habitante en la partida del Babel, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 14 del actual, consistente en una falda de franela, tres varas de lana negra y una cruz de Caravaca grande de cobre.

En dicho sumario he acordado expedir el presente edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca de las mencionadas prendas y efecto, y la detención de las personas en cuyo poder se hallen, si no justifican cumplidamente su adquisición.

Dada en Alicante á 26 de Septiembre de 1899.—Ramón Villar.—De su orden, Enrique Pérez. J—7535

ARACENA

En virtud de providencia, fecha de hoy, del Sr. Juez de instrucción interino de este partido, dictada en la causa contra Isidoro Soria y Soria por homicidio de Antonio María Romero Vázquez, se cita á Paula Romero Gandullo y Manuel Romero Gandullo, hijos del interfecto, residente la primera en Gibraltar y el segundo soldado del regimiento de León, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para ofrecerles la causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que corresponda en derecho.

Aracena 25 de Septiembre de 1899.—Antonio Pardo y Corchero. J—7499

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Mestres y Maestre, de veinticinco años de edad, soltero, hijo de José y de Rosa, natural de Tolón (Francia), dependiente de comercio, y cuyas demás señas personales se ignoran, cuyo sujeto, según manifestación de la madre del mismo hecha en 3 de Junio del año 1897, embarcó en este puerto en el vapor *San Ignacio de Loyola* como soldado destinado al Ejército de Filipinas, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales á fin de oír cierta notificación en la causa criminal que sobre hurto contra el mismo se sigue; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás personas de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad del referido José Mestres y Maestre, dejándolo en su caso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 5 de Octubre de 1899.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás, habilitado. J—7757

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Julia Díaz Domínguez, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia acordada en méritos del sumario que se sigue contra la misma sobre robo frustrado; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura de dicha Julia Díaz Domínguez, poniéndola en las cárceles de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habida.

Dada en Barcelona á 26 de Septiembre de 1899.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandado de S. S., y por D. Lorenzo Bosch, Miguel Fernández. J—7536

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre defraudación á la Hacienda contra Vicente Maestre Calabutg, hijo de Valeriano y de María, soltero, jornalero, de veinticinco años de edad, natural de Onteniente, se le cita y llama para que dentro del término de seis días, siguientes á su publicación en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial*, comparezca ante este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial, practiquen las diligencias oportunas para conseguir la captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso á disposición del presente Juzgado.

Barcelona 15 de Septiembre de 1899. — Mariano Pascual Español. — Por disposición de S. S., y por D. Juan Bautista Gil, Victoriano Callizo, habilitado. J—7538

D. Tomás Valls y Rodríguez, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra José Romeu Canillas, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 23 de Septiembre de 1899.—Tomás Valls.—El Escribano, por D. Marcelo Planas, Enrique Parcet, habilitado. J—7537

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Miguel Sánchez Pesquera, Juez de instrucción accidental del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de estafa contra Julio Lacoisset Trul, natural de Tolosa, de treinta y siete años de edad, soltero, del comercio, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 20 de Agosto de 1899.—Miguel Sánchez Pesquera.—Por disposición de S. S., el Escribano, Pablo Alegre. J—7500

D. Miguel Sánchez Pesquera, Juez municipal del distrito de la Universidad, encargado del de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Isidro Robelló ó Robayó Trias, hijo de Francisco y de Magdalena, natural y vecino de esta ciudad, barrio de San Andrés del Palomar, casado, carretero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante el presente Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada por S. E. la Sala de la criminal de la Audiencia provincial de esta ciudad en méritos de la causa seguida contra el mismo sobre defraudación; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura é inmediata conducción á la cárcel, á disposición de este Juzgado, del referido Isidro Robelló ó Robayó Trias.

Dada en Barcelona á 21 de Septiembre de 1899.—Manuel Sánchez Pesquera.—Por mandado de S. S., José de Romero. J—7501

BENAVENTE

D. Sergio Delgado y Ruiz, Juez municipal de esta villa de Benavente y accidental de instrucción de la misma y su partido por hallarse el propietario haciendo uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los procesados José Martínez y Manuel Fernández, de profesión quinilleros ambulantes y sin residencia fija, cuyas demás circunstancias no constan, y de las señas personales que por nota se expresan á continuación, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de notificárseles el auto de procesamiento y prisión provisional contra ellos dictado en causa criminal que se les sigue por robo de tres botos con vino, dos cestas con uvas y un pavo, y recibirles la oportuna declaración de inquirir; apercibidos que de no comparecer ni ser habidos, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos José Martínez y Manuel Fernández, y caso de ser habidos los pongan, con las seguridades debidas, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Benavente á 24 de Septiembre de 1899.—Sergio Delgado.—Por su mandado, Laureano Lamados, por Crespo.

Nota de los sujetos á que se refiere esta requisitoria.

José Martínez, como de diez y siete años de edad, alto, cara redonda, pelo rojo, sin pelo de barba; viste pantalón, chaqueta y chaleco de pana roja, nuevos, camisa blanca, alpargata de cáñamo azul y boina azul; le acompaña su madre llamada Agustina.

Manuel Fernández, de diez y seis años de edad, pelo negro, cara redonda, estatura regular; viste pantalón y chaqueta de paño pardo, camisa blanca con herraduras negras, alpargata negra de yute y boina azul; le acompañan sus padres, y la madre se llama María. J—7504

BILBAO

D. Lucinio Martínez y Hernando, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel de los Santos Armendáriz y Zabala, Pedro Zubiria y Vidaurre y Manuel Gómez y Merino, de veintiocho, treinta y cinco y cuarenta y tres años de edad, hijos de José y Ruperta, Miguel y María y Florencio y María respectivamente, de estado soltero, casado y soltero, naturales de Artajona, Carcastillo y Susinos, de profesión jornaleros, vecinos de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado instructor ó se constituyan en la cárcel del partido con el fin de emplazarles para ante la Audiencia provincial de esta capital en la causa que instruyo contra ellos sobre hurto; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dichos tres individuos, si fueren habidos, á la expresada cárcel, como comprendidos en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 23 de Septiembre de 1899.—Lucinio Martínez.—Ante mí, Adolfo de Arriaga.

Señas particulares del Armendáriz.

Estatura un metro 64 centímetros, peso 68 kilogramos, dimensiones de las manos 19 centímetros de largo por nueve de ancho, de los pies 28 por 10, color de los ojos castaño, ídem del pelo negro, rostro bueno.

Del Zubiria.

Estatura un metro 62 centímetros, peso 60 kilogramos, dimensiones de las manos 19 centímetros de largo por nueve de ancho, de los pies 27 por 10, color de los ojos garzos, del pelo negro y del rostro moreno.

Del Gómez.

Estatura un metro 58 centímetros, peso 62 kilogramos,

dimensiones de las manos 19 centímetros de largo por ocho de ancho, de los pies 27 por nueve, color de los ojos y pelo castaño y del rostro bueno. J—7505

CÁDIZ

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada del soldado del Ejército de Cuba, del segundo batallón del regimiento de Valencia, Vicente Moyano Sánchez, hijo de Luis y de Concepción, natural de Madrid, que falleció en el Hospital Militar de esta plaza el día 28 de Noviembre del año último, para que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado á ejercitar los derechos de que se crean asistidos.

Dado en Cádiz á 25 de Septiembre de 1899.—Licenciado Francisco de la Torre. 399—P

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada del soldado del Ejército de Cuba del primer batallón del regimiento Infantería de Gerona, núm. 22, Isidoro Mingues Ramos, hijo de Ignacio y Victoria, natural de Castrogeriz, provincia de Burgos, que falleció en el Hospital militar de esta plaza el día 20 de Enero del año último, para que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado á ejercitar los derechos de que se crean asistidos.

Dado en Cádiz á 25 de Septiembre de 1899.—Licenciado Francisco de la Torre. 400—P

CARTAGENA

D. Mariano Pérez Septién, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano se instruye sumario por el delito de disparo y lesiones contra Antonio Mas Martínez, hijo de Antonio y Encarnación, natural de La Unión, vecino de esta ciudad en la calle de San Diego, de veinticinco años, soltero, jornalero, y en cumplimiento á una carta orden de la Audiencia de Murcia he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 26 de Septiembre de 1899.—Mariano Pérez.—Por su mandado, por el Sr. Bautista, José Bay. J—7506

CIFUENTES

D. Francisco Paje y Torrecilla, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Salvador Tamayo Colado, vecino que fué de Riba de Saelices, para que en el término de veinte días se presente en este Juzgado, con objeto de hacerle entrega de 34 pesetas que le corresponden por indemnización de perjuicios en la causa que se siguió en este Juzgado en el año 1890 contra Timoteo Tenorio Matarranz por el delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Cifuentes á 28 de Septiembre de 1899.—Francisco Paje.—El Escribano, José Sierra. J—7539

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al procesado José Pérez Muñoz, natural y vecino de Almedinilla, de treinta y seis años, viudo, jornalero, hijo de Antonio y de María, cuyas señas son: color moreno, ojos melados, pelo y cejas negras, barba poblada, y con una cicatriz en la parte inferior de la mandíbula izquierda, para que comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar las diligencias que están acordadas en el sumario que contra el mismo se instruye por estafa de un burro á Adriano Ariza Manta; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial procedan á la busca y presentación de dicho procesado.

Dado en Córdoba á 25 de Septiembre de 1899.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo. J—7507

CORUÑA

D. Ramón López Martínez, Juez de instrucción interino de la Coruña y su partido.

Por la presente cito, llamo y busco á Juan Bermúdez Rey, de diez y ocho años de edad, hijo de Juan y Juana, soltero, natural y vecino de la villa de Rutis, Ayuntamiento de Culleredo, jornalero, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial á fin de practicarle las diligencias que ocurran en sumario que contra el mismo y otros se instruye por atentado; prevenido de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en la Coruña á 26 de Septiembre de 1899.—Ramón Martínez.—De su orden, Juan Caval. J—7540

ESTEPA

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita al testigo Pedro León Segura Llamas, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por abusos,

apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Estepa 25 de Septiembre de 1899.—Arcadio Ortega.—Por mandado de S. S., Antonio Martínez. J—7508

FIGUERAS

D. Sebastián Aguilar Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 825 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Pedro Arnau Filló, de cuarenta y siete años de edad, casado, hijo de Jaime y Luisa, sereno que fué de Castelló de Ampurias, de estatura alta, delgado, enjuto de carnes, lleva bigote negro, y viste al uso del país, natural y vecino de Castelló de Ampurias, y en la actualidad de ignorado paradero, para que comparezca dentro del término de diez días ante este Juzgado, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de notificarle un auto y recibirle indagatoria en la causa que se le sigue en este Juzgado sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de Pedro Arnau Filló, y caso de ser habido sea conducido á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Figueras á 25 de Septiembre de 1899.—Sebastián Aguilar.—Maximino Galí. J—7509

GIJÓN

D. Saturnino Bajo de Menjívar, Juez de instrucción de esta villa y partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado Isidro Martínez Diéguez, de veintisiete años de edad, hijo de Pablo y de Nicolasa, natural de Turcia, en Astorga, y vecino de Jove, casado con Práxedes Castillo, jornalero, sin instrucción, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con el fin de cumplir la condena que le fué impuesta en causa por lesiones á Bonifacio Bustos y Peláez.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado penado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel pública de este partido á mi disposición.

Dada en Gijón á 25 de Septiembre de 1899.—Saturnino Bajo.—Valentín Bores. J—7510

HUELMA

D. Francisco Moya Ogayar, Licenciado en Derecho, y Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Romero Moreno, cuyas circunstancias personales y señas se ponen á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y hallado que sea lo remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, por estar acordada su prisión en dicha causa.

Dada en Huelma á 24 de Septiembre de 1899.—Francisco Moya.—Por mandado de S. S., el actuario, Lorenzo López.

Señas del procesado.

Miguel Romero Moreno, cuya naturaleza y vecindad se ignora, viudo de Eduarda Amador Cortés, que fué de estos vecinos, de unos veinticuatro años, pequeño de cuerpo, delgado, bigote negro, aunque parece se lo ha quitado recientemente, color moreno, hijo de Juan y Francisca, que se decía eran vecinos de Linares; señas particulares, los dedos gordos de las dos manos aplanchetados, formando una porra en sus puntas, y con pecas en la cara. J—7511

INFIESTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Pedro Castán y Trallero, Juez instructor de este partido, en una carta orden de la Audiencia provincial de Oviedo, se cita al testigo José González Sanfeliz, labrador y vecino que fué de Moñío, parroquia de Borines, Concejo de Piloña, y en la actualidad ausente en México, sin que consten las señas de su domicilio, para que bajo las penas que establece la ley comparezca en el local de dicha Audiencia, destinado al efecto, el día 14 del corriente, y hora de las diez de su mañana, á las sesiones del juicio oral, de la causa seguida en este Juzgado por lesiones contra Antonio Díaz Valdés, alias Zurrupulgas, y Perfecta García Pérez, vecinos del expresado pueblo de Moñío.

Infiesto 6 de Octubre de 1899.—El Secretario, José Antonio Muñiz. J—7767

JÁTIVA

D. Andrés Augusto Vázquez Cano, Juez de instrucción de Játiva y su partido.

Por el presente edicto, y para que comparezca ante este Juzgado de instrucción dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se cita y llama á Joaquín Mellado Hernández, soltero, de treinta y nueve años de edad, natural y vecino de Villena, perjudicado en la causa que me hallo instruyendo sobre robo de dinero, á fin de que preste declaración en dicho sumario, según está acordado; pues en otro caso se declarará concluso el procedimiento y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Játiva á 27 de Septiembre de 1899.—Andrés A. Vázquez.—Por su mandado, Justo Vizcaino. J—7542

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Antonio Sánchez Guerrero, Juez accidental de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente edicto y término de diez días cito y emplazo á Manuel Campos Heredia, vecino de Padul (Granada), que en 25 de Mayo del año último vendió una jaca á Manuel Moreno Manzano en La Palma, á fin de que en el expresado término, que se contará desde el día siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, se presente

ante este Juzgado para ser oído en la expresada causa; quedando prevenido el Manuel Campos Heredia de que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Jerez de la Frontera á 19 de Septiembre de 1899.—Antonio Sánchez y Guerrero.—Antonio Camacho. J—7514

LA RAMBLA

En providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba, derivada del sumario seguido en este Juzgado y por mi Escribanía contra José Cortés Reyes, de estos vecinos, por el delito de homicidio, se ha mandado se cite á la testigo Rafaela Carrera Bellerín, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que comparezca ante expresado superior Tribunal el día 18 del corriente mes, á las doce de su mañana, en que tendrá lugar la vista en juicio oral de indicado sumario; previéndole que de no verificarlo incurrirá en la multa establecida por la ley.

Y para que tenga efecto lo mandado, expido la presente, que firmo en La Rambla á 4 de Octubre de 1899.—El actuario, Celestino Aguilar. J—7738

LAS PALMAS

D. Celso Torres Nafria, Juez de primera instancia del partido judicial de Las Palmas.

Hago saber que en los autos de que se hará mención, he dictado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Las Palmas, á 31 de Julio de 1899, el Sr. D. Celso Torres Nafria, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido; vistos los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que penden en este Juzgado, promovidos por D. Nicolás Umpierrez Garcia, á nombre de su esposa Doña María de la Paz Bosa y Alvarez, vecinos de Telde, defendidos y representados por el Letrado D. Tomás de Zárate y el Procurador D. José Quevedo, contra el Ministerio fiscal, Doña Gregoria, Doña Jerónima y D. Juan Bosa Alvarez, los tres en rebeldía, sobre que se declare la presunción de muerte de los ausentes Juan, Francisco y Sebastiana Bosa y Suárez;

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de los ausentes D. Juan Antonio, D. Francisco Antonio y Doña Sebastiana María de la Concepción Bosa y Suárez, quedando abierta la sucesión en los bienes de dichos ausentes, y procediéndose á su adjudicación por los trámites de los juicios de testamentaria ó abintestato, así que sea firme esta sentencia, que se publicará en el *Diario de Avisos* de esta ciudad, *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, debiendo transcurrir seis meses desde su publicación en dichos periódicos, para que se considere firme esta resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Celso Torres.»

Y mediante á que los demandados Doña Gregoria, Doña Jerónima y D. Juan Bosa y Alvarez, se hallan constituidos y declarados en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, para que los sirva de notificación; previéndoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria á 5 de Agosto de 1899.—Celso Torres.—Ante mí, Luis Suárez Quesada. 401—P

LÉRIDA

D. Emilio Carreño Valdés, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Cercós Palau, labrador jornalero, de treinta y seis años de edad, natural de Mongay, vecino de Mollerusa, de estatura regular, color sano, barba cerrada, ojos pardos; viste pantalón de pana, con blusa azul, alpargatas y gorra cachucha al estilo del país, para que en término de diez días se presente en las cárceles del partido á responder de los cargos que le resulten en causa criminal sobre estafa ó sustracción de un mulo á Jorge Buriá Vilagrassa, de esta vecindad; previéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que se haga acreedor.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, funcionarios y agentes de policía judicial, procuran la busca y captura del sujeto indicado, poniéndolo, si se consigue, á disposición de este Juzgado en las expresadas cárceles.

Dado en Lérida á 25 de Septiembre de 1899.—Emilio Carreño.—Por mandado de S. S., Manuel Cardona. J—7516

En cumplimiento de lo dispuesto con providencia del día de hoy por el Juzgado de instrucción de este partido en méritos de causa criminal sobre estafa á la Sociedad en comandita Manuel Ferrer, domiciliada en Barcelona, se cita por la presente á Teresa Valdrich, viuda de José Sabate, vecina que fué de esta ciudad, residente últimamente en Barcelona, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días se presente en este Juzgado ó manifieste el punto de su residencia, al objeto de ser oída en dicha causa; previéndole que de no verificándolo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Lérida 26 de Septiembre de 1899.—El actuario, Manuel Cardona. J—7542

LILLO

D. Dionisio Peralta, Juez de instrucción de esta villa de Lillo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados, conocidos uno por el Moreno, y otro por Alcántara, vecinos de Sevilla y naturales de la misma, que el Moreno representa tener de diez y ocho á diez y nueve años, y vestía pantalón de pana color verde botella y blusa verde, y el Alcántara, que tendría también de diez y ocho á diez y nueve años, y vestía pantalón de pana color café y blusa de rayadillo, sin que consten su actual paradero ni demás circunstancias personales, los cuales han sido procesados en este Juzgado por viajar sin billete en el tren núm. 171 el 20 del corriente mes desde Alcázar á Villacañas, de la línea férrea de Madrid á Alicante, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de esta provincia de Toledo, la de Sevilla y *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado para recibirles indagatoria; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este

partido, á mi disposición, á los expresados procesados, conocidos por Alcántara y Moreno.

Dada en Lillo á 27 de Septiembre de 1899.—Dionisio Peralta.—De su orden, Eduardo Gómez. J—7543

LORA DE LRÍO

En virtud de providencia de este día dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en causa por sospechas de hurto contra Antonio García Blanco y otros, se cita á un tal Miguel, de oficio hortelano, vecino de Santa Marta de los Barros, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado á declarar como testigo en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Lora del Río 26 de Septiembre de 1899.—El actuario, Licenciado José Maldonado. J—7517

LUARCA

D. Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de instrucción de la villa de Luarca y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda pende sumario con el número 48 del corriente año, por muerte de José Alvarez, vecino de Muñás de Abajo, en este Concejo, acordó ofrecer el procedimiento á los parientes más próximos de dicho finado, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, se muestren parte en la causa si viere convenirles, renunciando ó no á la indemnización correspondiente.

Dado en Luarca á 26 de Septiembre de 1899.—Zoilo Rodríguez y Porrero.—Por mandado de S. S., Licenciado Carlos Cadavieco. J—7544

LUCENA

D. Juan Bonilla Goizueta, Juez de instrucción de Lucena y su partido.

Por el presente edicto se llama á Juana Arnau Salvador, que habitaba en el Poble Sec, de Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á usar del derecho que le asiste por sí y en concepto de madre y representante legal del menor Francisco Dionis Arnau, para mostrarse parte en la causa que se instruye sobre muerte casual de su marido Mariano Dionis Bosquet, portoso, de cuarenta y cuatro años de edad, natural de Onda, sin residencia fija, que tuvo lugar el día 3 de Agosto último en la villa de Useras, y renunciar ó no á la indemnización de perjuicios que en su caso pudiera corresponderle; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lucena á 25 de Septiembre de 1899.—Juan Bonilla.—Por mandado de S. S., J. José Igual. J—7518

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, con fecha 18 de Febrero último, en la demanda incidental promovida por el Procurador D. Antonio Martínez y Rodríguez, en nombre de D. Félix Granda, sobre que á éste se le declare pobre para litigar con D. Antonio Perera, se hace saber al D. Félix Granda, cuyo domicilio se ignora, el desentimiento que hace su Procurador de seguir representándole en dichos autos, para que dentro del término de cinco días nombre otro ó comparezca por sí á instar los procedimientos.

Madrid 26 de Septiembre de 1899.—V.º B.º=Gullón.—El actuario, Licenciado Fulgencio Muzas. 402—P

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Martínez, alias el Vega, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, moreno, chato, de unos veinte años de edad, andaluz, aficionado á toros y frecuenta la calle de Sevilla, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 27 de Septiembre de 1899.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Juan P. Pérez. J—7518

MADRID—BUENA VISTA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte con fecha 16 del actual en la pieza de administración de parte de la huerta titulada de Osuna, embargada en los autos ejecutivos que insta la Sacramental de San Lorenzo y San José contra D. Francisco, D. José María, D. Miguel y D. Juan García Rodríguez, se llama á éstos para que comparezcan en dichos autos en el término de nueve días, personalmente por medio de Procurador habilitado y con poder declarado bastante por Letrado, pues el Procurador que los venía representando ha cesado en el ejercicio de la profesión; y se les previene que de no comparecer serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para su publicación en la *GACETA DE MADRID*, pongo el presente, que firmo, con el V.º B.º de S. S., en Madrid á 29 de Septiembre de 1899.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar. X—583

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, en diligencias para cumplimentar un exhorto del distrito del Parque de la ciudad de Barcelona, dimanante de causa seguida ante el mismo por el delito de estafa contra Joaquín Martí Serra, se ha acordado sacar á pública subasta varios bienes muebles y un coche jardinera para ocho asientos y guarniciones para cinco caballerías, embargados á las resultas de dicho sumario, depositados en poder de D. Fede-

rico Camps, calle de Rosales, núm. 22, hotel, y que han sido tasadas en la cantidad de 1.905 pesetas, por cuyo precio se verificará el remate el día 25 de Octubre próximo venidero, á las dos de su tarde, en los estrados de este Juzgado.

El remate de referidos bienes tendrá lugar bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo los licitadores hacer el remate á calidad de ceder á un tercero; y

Segunda. Que éstos, para tomar parte en la subasta, deberán previamente consignar en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, al tipo de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; devolviéndose las consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual quedará reservada en depósito, como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid á 26 de Septiembre de 1899.—V.º B.º=El Juez de instrucción, Ruiz.—Ante mí, Joaquín Ferrer. J—7519

MADRID—HOSPITAL

D. Adolfo Astudillo de Guzmán, Juez de primera instancia y de instrucción interino del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Agustín Gutiérrez, de oficio electricista, que ha vivido en la calle del Oso, número 23, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular en clase de detenido comunicado.

Madrid 26 de Septiembre de 1899.—Adolfo Astudillo de Guzmán.—El Escribano, por mi compañero Alborno, Federico González del Rivero. J—7520

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Vicente Rubio y Polo, Veterinario militar, casado, de treinta y un años, que ha vivido en la calle de Quevedo, núm. 7, piso segundo, y en la actualidad se encuentra en Lisboa hospedado en el Hotel de las Diez Naciones, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por adulterio; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Septiembre de 1899.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. H., Apolinar Lasso de la Vega. J—7521

MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Polanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Francisca García Aguilar, de esta vecindad, que habitó calle del Circo, núm. 8, Hernán Cortés, número 7, ó Cañaveras, núm. 27 ó 28, viuda, de cuarenta y dos años de edad, hija de Francisco y Ana, con instrucción, y cuyas señas personales son: estatura regular, llena de carnes, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo castaño, color moreno, para que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia respectivamente, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa contra la misma seguida, que pende ante la Sección segunda de esta Audiencia provincial; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de la referida Francisca García Aguilar, consignándola en su caso á disposición de los señores Magistrados que componen la Sección segunda de esta Audiencia provincial, que la reclama.

Dada en Málaga á 23 de Septiembre de 1899.—Francisco Gallego.—Por mandado de S. S., José Ríos y Márquez. J—7545

MANACOR

D. Manuel Suárez Martínez, Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente segundo edicto, y á virtud de lo dispuesto en providencia de hoy, dictada en el expediente sobre administración de bienes del ausente Cristóbal Mesquida y Monserrat, vecino que fué de Felanitx, y hoy de ignorado paradero, lo expido, por el cual se llama á dicho ausente Cristóbal Mesquida y Monserrat, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquel no se presentare; la solicite Cristóbal Monserrat y Puig, primo hermano del ausente, y durante la publicación de los primeros edictos nadie se ha presentado á reclamarla, y se previene á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo ante este Juzgado, compareciendo ante el mismo dentro del término de dos meses, desde su publicación en la *GACETA DE MADRID*, *Boletín oficial* de esta provincia y fijación en los sitios públicos de Felanitx.

Dado en Manacor á 14 de Septiembre de 1899.—Manuel Suárez Martínez.—Ante mí, Miguel Mario. X—576

MARCHENA

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se interesa de todas las Autoridades, agentes de la policía é individuos de la Guardia civil la

práctica de diligencias en busca de una yegua cerrada, pelo negro claro, mediana, herrada en el cuarto derecho é izquierdo, con un lucero pequeño en la frente, pelos blancos en la pata izquierda, con una rastra de cuatro meses, negra, pelo serrano en los ijares, calzada de la pata y mano izquierda, lucera, que bebe, y un borrego blanco, de seis meses, con cuernos, que tiene una borla en el rabo del pelado, poniéndolos á mi disposición si son habidos, así como á las personas en cuyo poder se hallaren si no justifican su legítima adquisición.

Al propio tiempo se cita por término de diez días y de comparecencia en este Juzgado, para recibirle declaración, á un hombre que representa tener unos cincuenta años de edad, que, llevando puesta en un pie una alpargata y en el otro una bota, pasó por la villa de Arahal, como á las ocho de la mañana del día 12 del corriente mes, entrando en la plaza de Alfonso XII, por la calle Miguel de Zayas, montado en una yegua, conduciendo además una rastra de ésta y un borrego, cuya plaza atravesó corriendo, y siguiendo hacia la puerta de Utrera desapareció.

Dada en Marchena á 26 de Septiembre de 1899.—José G. Valdecasas.—El actuario, Enrique Serrano. J—7546

MÉRIDA

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de las caballerías cuyas señas al final se expresan, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por hurto de expresadas caballerías, ocurrido la noche del 22 del corriente en la dehesa de Siete Panado, término de Alange.

Dado en Mérida á 26 de Septiembre de 1899.—Gonzalo Cardenal.—El Escribano, Isidoro Varela.

Señas de las caballerías.

Una yegua cerrada, castaña, calzada, con las patas peladas, lucera, con el hierro F. O.

Otra, pelo de rata, cerrada, calzada de la pata izquierda, con un lucero corrido en la frente.

Otra, torda oscura, de cinco años.

Otra, castaña clara, de cuatro años; las tres con el hierro O, y

Otra, negra, de dos años. J—7522

MURCIA—SAN JUAN

A virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Juan, en la causa pendiente ante el mismo sobre aprehensión de explosivos, se cita por medio de la presente, que se insertará en el periódico oficial la GACETA DE MADRID, á D. Santos Sánchez López, cuyo domicilio se ignora, agente que era en 29 de Junio de la Sociedad Monopolio de Explosivos, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en dicho periódico, comparezca ante dicho Juzgado á ratificarse en cierta acta de aprehensión; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Murcia á 26 de Septiembre de 1899.—El actuario, Miguel Soriano. J—7523

ORCERA

D. Francisco Penichet y Lugo, Juez de instrucción de este partido de Orcera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Tomás Marín Galdón, alias Lobero, de quince años de edad, soltero, hijo de Francisco y Claudia, natural de Segura de la Sierra y vecino de Orcera, jornalero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue por hurto de aceitunas; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades y policía del orden judicial practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del referido procesado, y conseguido, procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Orcera á 25 de Septiembre de 1899.—Francisco Penichet y Lugo.—Por su mandato, Ignacio Cruz. J—7547

OROTAVA

D. Víctor Sandalio Velázquez y Martínez, Juez instructor de esta villa de la Orotava y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Enrique López de la Wanda, vecino que fué de Santa Cruz de Tenerife y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días comparezca ante Juzgado á prestar declaración indagatoria y demás procedente en el sumario núm. 103 que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido de que no compareciendo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios todos de la policía judicial, que si supieren el paradero de dicho individuo lo detengan y remitan á disposición de este Juzgado, toda vez que se halla decretada su prisión provisional en el referido sumario.

Dada en la Orotava á 21 de Septiembre de 1899.—Victor S. Velázquez.—Por mandato de S. S., Rafael N. Valencia. J—7548

PAMPLONA

D. Javier Muñoz y Gamir, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Hace saber que se halla vacante el Juzgado municipal de la villa de Sumbilla por haber quedado sin efecto el nombramiento del Juez electo; y cumpliendo disposiciones vigentes, se publica la referida vacante para que en término de diez días, contado desde esta fecha, puedan solicitarla ante este Juzgado los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar incluídos en las relaciones formadas en el Ministerio de Gracia y Justicia en 5 de Mayo y 29 de Julio del corriente año.

Dado en Pamplona á 2 de Octubre de 1899.—Javier Muñoz y Gamir.—De su orden, Primitivo Ezcurra. J—7770

PLASENCIA

El Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de esta fecha, ha acordado citar ante la Audiencia provincial de Cáceres y Secretaría del Sr. Carrera para el día 30 de los

corrientes, á las doce de su mañana, á Luis Francisco Mayuacg, de nacionalidad francesa, que fué vecino de Galisteo, luego trasladó su residencia al Guijo de Galisteo y después á esta ciudad, y ahora se ignora su paradero, con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral en causa seguida contra Manuel Martín Gordo por lesiones á Sebastián Jiménez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en forma, expido la presente, que firmo en Plasencia á 4 de Octubre de 1899.—V.º B.º—El Juez de instrucción, G. Bustillo.—El actuario, Martín Torres. J—7771

POLA DE LENA

D. Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de instrucción de Pola de Lena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Armando Suárez Fernández, soltero, de veintitrés años de edad, hijo de Rosendo y Prudencia, minero, natural de la Barraca, arrabal de esta villa, de un metro sesenta centímetros de estatura, pelo y cejas negros, ojos claros, color bueno, tiene un lunar en el carrillo derecho, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por conato de robo en el comercio de D. José Prendes, y disparo de arma de fuego al guardia municipal Fernando Tuñón y Fernández; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Armando Suárez Fernández, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas, en la cárcel de esta villa.

Dada en Pola de Lena á 28 de Septiembre de 1899.—Ignacio Rodríguez.—Por mandato de S. S., Canuto María Alvarez. J—7550

POSADAS

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente hago saber que el día 7 de Julio último se produjo un incendio en la estación férrea de Palma del Río y en el vagón J, núm. 1.608, que conducía el tren de mercancías ascendente 173, en cuyo vagón se contenían las mercancías procedentes de la estación de Sevilla, expedidas con los números 9.620, 9.627, 9.652, 9.534, 9.713 y 7.048, consignadas respectivamente á nombre de D. José Aumente, Don Julián Medina, D. Francisco Moreno López y á la orden, domiciliados éstos en Córdoba; D. Francisco Soriano, en Palma del Río, y la última de indicadas expediciones estaba también consignada para Espiel, á la orden.

En dicho sumario está acordado hacer el ofrecimiento que prescribe el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal á los perjudicados ya referidos, por si quieren ser parte y si renuncian ó no la indemnización que les pueda corresponder: pero como hasta hoy no se ha podido averiguar cuál sea el paradero de dichos consignatarios, se les cita por medio del presente edicto, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Córdoba, comparezcan ante este Juzgado á fin de hacerles el ofrecimiento antes dicho; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Posadas á 28 de Septiembre de 1899.—Fabián Ruiz.—El Secretario, por mi compañero, Félix Nogués. J—7552

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Victorino Laguna y Fumanal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de este día, y para dar cumplimiento con lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto último, por el presente se anuncia la vacante del Juez municipal suplente de esta villa, para que los aspirantes presenten sus solicitudes en este Juzgado, dentro del plazo de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en San Felú de Llobregat á 2 de Octubre de 1899.—Antonio Toll Padris. J—7773

SANLÚCAR LA MAYOR

D. José Oppelt y García Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, llamado José, de estatura alta, cerrado de barba, y de carnes regulares, que á mediados de Mayo último, estando en el Campo del Moro, término de Cazalla, en unión de otros dos, también desconocidos, vendió á Rafael Herrero Sánchez, de aquel domicilio, un burro mediano, rucio, de cinco años, quebrado de la pata derecha, picón, con un lucero negro en la mano derecha, en precio de 15 duros, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por hurto de un jumento á Antonio Amores López.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado desconocido, llamado José, y caso de ser habido lo remitan detenido á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Sanlúcar la Mayor á 16 de Septiembre de 1899.—José Oppelt.—Por su mandato, Mariano Rodríguez Rioja. J—7525

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al procesado Juan Macías Quintero, natural de Gibraleón, vecino de La Línea, en el Patio de la Antoñana, de sesenta años de edad, sin instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y las de Málaga y Huelva, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que se le sigue por lesiones á María Rosa Pérez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel á mi disposición del referido procesado, cuyo actual paradero se ignora.

San Roque 16 de Septiembre de 1899.—Eugenio Carrera. Por su mandato, Francisco M. Tejero. J—7526

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al dueño de una silla de madera blanca con asiento de enea, la cual fué hurtada por Francisco Pérez Sánchez, alias Pinela, y otros, el día 25 de Julio último de la puerta de un establecimiento próximo á la plaza de Abastos de la villa de La Línea, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración en el sumario que por dicho delito se instruye y ofrecerle el procedimiento por si quiere mostrarse parte en él ó renuncia sus acciones; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con actividad y celo á averiguar quién sea el dueño de la referida silla, y obtenido, lo hagan comparecer ante este Juzgado al objeto indicado.

Dado en la ciudad de San Roque á 26 de Septiembre de 1899.—Eugenio Carrera.—Por su mandato, Francisco M. Tejero. J—7553

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de primera instancia de San Sebastián y su partido.

Hago saber que hallándose vacante el cargo de Juez municipal suplente de la población de Alza, por renuncia del que fué nombrado, y en cumplimiento á las disposiciones superiores y á la Real orden de 10 de Agosto último, se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, puedan dirigir sus solicitudes á este Juzgado los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar comprendidos en las relaciones de 5 de Mayo y 29 de Julio últimos, expido el presente en San Sebastián á 5 de Octubre de 1899.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandato, Ramón Antonio de Guereca. J—7774

SANTAFÉ

D. José Pórcel y Soler, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII, y durante su menor edad la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades para que se sirvan disponer la práctica de diligencias para la busca de las caballerías cuyas señas se anotan al final, de la propiedad de Doña Isabel Villalba Pérez, vecina de Pinos Puente, en el cortijo de Daimús, de cuyos terrenos desaparecieron la madrugada del 15 del actual, y en el caso de ser habidas se remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su justa adquisición.

Santafé 25 de Septiembre de 1899.—José Pórcel.—Por mandato de S. S., Francisco Megias.

Señas de las caballerías.

Una yegua llamada Amapola, castaña encendida, de alzada cuatro dedos sobre la marca, lucera, gacha y con rozaduras en la cruz y cinchera, de la trilla, y de seis á siete años de edad, y lleva de rastra un muleto de cinco meses, castaño. J—7527

TRUJILLO

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ildelfonso Julián Agudo Durán, natural de Abertura, partido de Logroñán, y vecino de Villamesias, cuya última residencia la ha tenido en Casas del Puerto, partido de Navalmaral de la Mata, viudo, jornalero, de treinta y nueve años, hijo de Antonio y de Josefa, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor y veinticinco días más, en sustitución de una multa de 125 pesetas á que ha sido condenado en causa seguida en este Juzgado contra el mismo y otro por el delito de hurto.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Trujillo á 26 de Septiembre de 1899.—Ricardo Salustiano Portal.—El actuario, por Rodríguez, Juan Hurtado. J—7528

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad anónima «Tubos Forjados» de Bilbao.

Balance de cuentas cerrado en 30 de Septiembre de 1899.

ACTIVO	
Gastos de Establecimiento	1.221.979'64
Cuentas de fabricación	140.227'15
Idem de primeras materias.....	62.988'04
Idem de accesorios	111.903'98
Efectos de almacén.....	40.775'36
Metálico	42.505'89
Depósitos necesarios.....	90.000
Acciones en cartera	300.000
Cuentas varias.....	297.435'07
	2.307.815'13
PASIVO	
Capital.....	1.500.000
Depositantes.....	90.000
Fondos.....	407.769'54
Amortizaciones.....	310.045'59
	2.307.815'13

El Contador, Julián López.—El Gerente, Arturo Sola.—V.º B.º—El Presidente, Luis Landecho. X—579

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible núm. 4.242, constituido en esta sucursal en 9 de Agosto de 1897 á favor de D. Lorenzo Llimona Maurell, importante 1.375 pesetas en efectivo, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se considere con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad, conforme á lo prevenido en los artículos 9.º y 322 del reglamento.

Barcelona 10 de Octubre de 1899.—El Secretario, Emilio Figueras. X—467

Compañía de los ferrocarriles del Este de España, en liquidación.

Balance en 31 de Diciembre de 1898.

Table with columns: Pesetas, ACTIVO, PASIVO. Rows include Gastos de primer Establecimiento, Trabajos de acabamiento, Cartera, Prima de reembolso de las obligaciones de rédito fijo, etc.

El Jefe de la Contabilidad general, J. L. Gautier.—V.º B.º= El Presidente de la Comisión liquidadora, Trinitario Ruiz y Capdepón. X—578

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Octubre de 1899, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 7, Día 9. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, etc.

Table with columns: Día 7, Día 9. Rows include Billetes hipotecarios de Cuba de 1890, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio. Rows include Albacete, Algeciras, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Noticias extranjeras.

Table with columns: París 7 de Octubre de 1899. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, París. Rows include Londres, á la vista, libra esterlina, 81'60, París, á la vista, beneficio, 24'45-24'80-24'90, etc.

Observatorio de Madrid.

Table with columns: Observaciones meteorológicas del día 9 de Octubre de 1899. Rows include Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día de 9 Octubre de 1899.

Table with columns: Lugar, Hora, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, etc. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern. (T. h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Tarragona, Saragosa, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 28 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondiente al tomo XI, y el 45 de las de la Sala de lo civil, correspondiente al tomo II.

ANUNCIOS

Gaceta oficial de España para el año de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

SANTOS DEL DIA

San Francisco de Borja y San Luis Beltrán, confesor. Cuarenta horas en la iglesia de la Concepción.

ESPECTÁCULOS

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El marido pintado.—Tocino del cielo.—El padrón municipal.—Segundo acto. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Moda.—Los africanistas.—Gigantes y cabezudos.—La viejecita. De vuelta del vivero. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El monaguillo.—La leyenda del moje.—El tambor de granaderos.—La luz verde. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—Las hijas del Zebedo.—La buena sombra.—El ángel caído.—Instantáneas.